

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ANTONIO FONTAN PEREZ

Sesión Plenaria núm. 30

celebrada el jueves, 21 de septiembre de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las cinco y quince minutos de la tarde.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Excusas de asistencia.

El señor Presidente, antes de entrar en el orden del día, dedica unas palabras de felicitación y de elogio al Senador señor Ramallo García con motivo de su elección para Presidente del ente preautonómico de Extremadura y le desea los mayores aciertos en el cumplimiento de sus funciones en beneficio de la región extremeña. Las palabras del señor Presidente fueron subrayadas con grandes aplausos. El señor Ramallo García agradece las palabras del señor Presidente.

Dictámenes de Comisiones Mixtas Congreso-Senado:

Modificación de los artículos 416 y 343 bis del Código Penal.—El señor Carrascal Felgueroso explica el dictamen. Seguidamen-

te se vota la totalidad del dictamen, que fue aprobado por 164 votos a favor y uno en contra, con dos abstenciones.

Modificación de los delitos de estupro y rapto.—El señor Esteban Martín explica el dictamen. A continuación se vota la totalidad del dictamen, que fue aprobado por 166 votos a favor y uno en contra, sin abstenciones.

El señor Presidente decide alterar el orden del día y pasar al siguiente dictamen, por las razones que explica.

Modificación de la Ley de 5 de abril de 1968 sobre secretos oficiales.—El señor Alonso del Real Montes explica el dictamen que, sometido a votación en su totalidad, fue aprobado por 168 votos a favor, con una abstención.

Seguidamente se pasa al dictamen que había quedado pendiente: Derogación de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local.—El señor Sánchez Reus defiende el dictamen, que, some-

tido a votación en su totalidad, fue aprobado por 169 votos.

Antes de continuar el examen del orden del día el señor Presidente expone la propuesta que le fue sometida a la Junta de Portavoces, y aprobada por ésta, en relación con el plan a seguir para el desarrollo de los debates sobre el dictamen del proyecto de Constitución en los días sucesivos. La propuesta fue aprobada por unanimidad.

Se pasa a continuación al siguiente punto del orden del día: Dictámenes de Comisiones del Senado:

Proyecto de Ley de la Policía.—El señor Calatayud y Maldonado defiende el dictamen.

Capítulo I (título).—El señor Villar Arregui defiende el voto particular del señor Mateo Navarro. Observación del señor Calatayud y Maldonado. Se vota el voto particular, que fue rechazado por 132 votos en contra y 26 a favor, con nueve abstenciones.

Artículos 1.º al 4.º.—Fueron aprobados por 188 votos a favor, con una abstención.

Artículo 5.º, apartado 1, párrafo segundo.—El señor Navarro Estevan defiende el voto particular del Grupo Socialista. El señor Calatayud y Maldonado, en nombre del Grupo de Unión de Centro Democrático, acepta la nueva redacción que se propone. En consecuencia, fue aprobado el voto particular por 186 votos a favor, con una abstención, y así todo el apartado 1.

Apartado 3, párrafos segundo y tercero.—Intervienen los señores Navarro Estevan, García Mateo, Calatayud y Maldonado, Villar Arregui (para una cuestión de orden, que resuelve el señor Presidente) y nuevamente el señor Navarro Estevan para alusiones. El voto particular fue rechazado por 103 votos en contra y 84 a favor, con 11 abstenciones.

Se vota seguidamente todo el artículo 5.º, con las modificaciones aceptadas, que fue aprobado por 109 votos a favor y 78 en contra, con ocho abstenciones.

Artículos 6.º al 11.—Fueron aprobados por 195 votos a favor, con dos abstenciones.

Artículos 12 y 13.—Fueron aprobados por 193 votos a favor, con tres abstenciones.

Artículo 14, apartado 1.—El señor Villar Arregui defiende el voto particular. Intervienen

los señores García Mateo y Villar Arregui, quien retira su voto particular. En consecuencia, se vota el texto del dictamen, que fue aprobado por 195 votos a favor, con cuatro abstenciones.

Artículo 15.—El señor García Mateo defiende su voto particular. Turno en contra del señor Calatayud y Maldonado. Fue rechazado el voto particular por 107 votos en contra y 15 a favor, con 67 abstenciones. Se vota el texto del dictamen, que fue aprobado por 184 votos a favor, con 12 abstenciones.

Artículo 16.—Fue aprobado por 194 votos a favor, con dos abstenciones.

Artículo 17, apartado 3.—El señor García Mateo defiende su voto particular. Turno en contra del señor Calatayud y Maldonado. Fue rechazado el voto particular por 74 votos en contra y 67 a favor, con 10 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 145 votos a favor, con 13 abstenciones.

Disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta.—Fueron aprobadas sin discusión.

Disposición adicional cuarta bis.—El señor García-Borbolla Candilejos defiende su voto particular.—Turno en contra del señor Calatayud y Maldonado. Intervienen los señores Baixeras Sastre y Villar Arregui. Fue rechazado el voto particular por 93 votos en contra y 72 a favor, con cinco abstenciones.

Disposición adicional quinta.—Fue aprobada por 107 votos a favor y ninguno en contra, con 69 abstenciones.

Disposiciones transitorias primera a sexta.—Fueron aprobadas por 173 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

Disposición final primera.—El señor Navarro Estevan defiende su voto particular. Turno a favor del señor Calatayud y Maldonado. Fue aprobado el voto particular del Grupo de Socialistas del Senado por 175 votos.

Disposición final segunda.—Fue aprobada por 178 votos.

El señor Presidente declara aprobado el dictamen y pide que, en vista de las discrepancias existentes con el texto del Congreso, en la sesión de mañana se proceda a designar los miembros de la Cámara que habrán de formar parte de la Comisión Mix-

ta correspondiente. A continuación concede la palabra al señor Ministro del Interior.

El señor Ministro del Interior (Martín Villa) explica ampliamente las particularidades que contiene el proyecto y las finalidades que con él se persiguen.

Se levanta la sesión a las nueve y veinte minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cinco y quince minutos de la tarde.

El señor Secretario (Del Burgo Tajadura) da lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada.

Asimismo, el señor Secretario (Carrascal Felgueroso) da lectura a las excusas de asistencia de los Senadores señores De la Cierva y de Hoces, Zarazaga Burillo, Escámez López, Alonso-Vega Suárez, Calpena Jiménez, Ulloa Vence, Mateo Navarro, Audet Puncernau y Rubial Cavia.

El señor PRESIDENTE: Antes de entrar en el orden del día previsto para la sesión que empieza hoy, quiero recordar a los señores Senadores la noticia, que todas SS. SS. conocen, de la elección para Presidente del ente preautonómico de Extremadura de nuestro compañero don Luis Jacinto Ramallo. Es la primera sesión plenaria de esta Cámara que se celebra desde esta designación. Creo que expreso el sentir de la Cámara al desear al señor Ramallo los mayores aciertos en el cumplimiento de sus funciones con el mayor beneficio para la región extremeña. *(Aplausos.)*

El señor RAMALLO GARCIA (desde los escaños): Muchas gracias.

DICTAMENES DE COMISIONES MIXTAS
CONGRESO-SENADO: MODIFICACION DE
LOS ARTICULOS 416 Y 343 BIS
DEL CODIGO PENAL

El señor PRESIDENTE: Como segundo punto de nuestro orden del día hay cuatro dictámenes de otras tantas Comisiones Mix-

tas Congreso-Senado; proyectos de ley que fueron aprobados por esta Cámara con modificaciones respecto del texto aprobado por el Congreso de los Diputados.

Estas Comisiones Mixtas, presididas, como se sabe, por el Presidente de las Cortes, estuvieron de acuerdo con el texto del dictamen correspondiente a cada uno de estos proyectos de ley. Estos textos han sido publicados en el «Boletín Oficial de las Cortes», número 146, de fecha 7 de septiembre de 1978.

El primero es el proyecto de ley por el que se modifican los artículos 416 y 343 bis del Código Penal. De acuerdo con los portavoces de la Cámara hemos hecho una distribución para la exposición de estos dictámenes entre los distintos Grupos Parlamentarios cuyos miembros formaron parte de las Comisiones Mixtas. Para la exposición de este primer dictamen doy la palabra al Senador don Víctor Carrascal.

El señor CARRASCAL FELGUEROSO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, quizá resulte absolutamente paradójico que el Senador que tiene el honor de dirigir la palabra a SS. SS. para presentar el dictamen de la Comisión Mixta Congreso-Senado, sobre el proyecto de ley de modificación de los artículos 416 y 343 bis del Código Penal —conocido como de despenalización de anticonceptivos—, sea padre de nueve hijos. Sin embargo, la realidad se impone y quien os habla no defiende este dictamen para cubrir un simple formalismo, sino porque está absolutamente convencido de la necesidad de que este proyecto de ley se convierta en norma jurídica con carácter inmediato.

La Comisión Mixta se reunió, presidida por don Antonio Hernández Gil, el día 1 del presente mes de septiembre; nuestra Cámara estuvo representada por el Presidente señor Fontán y por los Senadores señores Sarasa, Yuste, Zamanillo y quien ahora os habla; su dictamen se publicó en el «Boletín Oficial de las Cortes», número 146, del 7 de los corrientes.

En el curso de la sesión la Comisión Mixta examinó y comparó con detenimiento los textos del proyecto según habían sido aprobados por el Congreso de los Diputados y por el Senado, y por unanimidad prevaleció, práctica-

mente, el texto de nuestra Cámara, si bien añadiendo, como primer párrafo de la Disposición adicional, el único apartado de que constaba tal Disposición adicional en el texto aprobado por el Congreso de los Diputados.

Voy a referirme brevemente, para que sirva de recordatorio de SS. SS., a las modificaciones que, en definitiva, introduce el proyecto de ley que comentamos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se modifica, en primer lugar, el primer párrafo del artículo 416 del Código Penal, que dice: «Serán castigados con arresto mayor y multa de 20.000 a 400.000 pesetas los que con relación a medicamentos, sustancias, objetos, instrumentos, aparatos, medios o procedimientos capaces de provocar o facilitar el aborto o de evitar la procreación realicen cualquiera de los actos siguientes:».

De este párrafo se suprime, simplemente, la expresión «o de evitar la procreación».

Se eliminan también los apartados 4 y 5 del citado artículo 416; es decir, ya no serán castigados quienes divulguen, expongan públicamente y ofrezcan en venta, en cualquier forma, los medicamentos, sustancias, objetos, etcétera, destinados a evitar la procreación ni quienes realicen cualquier género de propaganda anticonceptiva.

Por otro lado, el artículo 343 bis del Código Penal queda redactado así: «Los que expendieren medicamentos de cualquier clase o medios anticonceptivos sin cumplir las formalidades legales o reglamentarias serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 20.000 a 100.000 pesetas».

Es decir, se añade al texto anterior la referencia a la venta de medios anticonceptivos.

Finalmente, la Disposición adicional ha quedado redactada así: «El Gobierno, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente ley, regulará mediante decreto la expendición de anticonceptivos.

»La publicidad de los anticonceptivos se ajustará a las normas generales que regulan aquélla y a las específicas que sean de aplicación en la de éstos.

»Para la correspondiente información el Gobierno creará los oportunos servicios de orientación y planificación familiar».

Al examinar los textos aprobados por una y otra Cámara, la Comisión entendió que uno

y otro no eran excluyentes, sino que se complementaban, pues el del Congreso se refería sólo a la expendición de anticonceptivos y el nuestro únicamente a la publicidad; el dictaminado por la Comisión y que hoy sometemos a la consideración y aprobación, en su caso, del Pleno de la Cámara, contempla uno y otro aspecto: expendición y publicidad.

Una breve referencia, para terminar, al sentimiento unánime de la Comisión de la necesidad de que, por el Gobierno, se creen, pronto y con eficacia, los servicios de orientación y planificación familiar: es una obligación urgente, importante y evidente, en beneficio de nuestra sociedad. En este sentido resulta satisfactorio saber que el Consejo de Ministros, en una reciente sesión, abordó ya este problema y, sobre todo, que la semana pasada se ha inaugurado en Granada el Centro Asesor de la Mujer, primero en su género que se pone en funcionamiento en España, patrocinado por la Consejería de la Comisión Femenina y Desarrollo Comunitario de la Junta de Andalucía; este Centro tiene como misión atender a la mujer, ofreciéndola información sobre todo aquellos problemas que le son propios y, concretamente, el de la orientación y planificación familiar: ¡Que cunda el ejemplo! Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Después de esta intervención del señor Carrascal, sometemos a la votación de la Cámara el dictamen en cuestión. El dictamen se vota en su totalidad como todos los dictámenes de las Comisiones Mixtas. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue aprobado el dictamen por 164 votos a favor y uno en contra, con dos abstenciones.

MODIFICACION DE LOS DELITOS DE ESTUPRO Y RAPTO

El señor PRESIDENTE: Seguidamente, y dentro del mismo punto segundo del orden del día, pasamos a considerar el dictamen de otra Comisión Mixta sobre el proyecto de ley por el que se modifican los delitos de estupro y rapto.

En esta Comisión Mixta, que también emitió su dictamen de conformidad, estuvo representada esta Cámara por los señores Senadores Baixeras Sastre, Calatayud Maldonado, Galván González y Navarro Estevan y por el Presidente de la misma, como es preceptivo según la Ley de Reforma Política.

Para exponer el dictamen tiene la palabra el Senador señor Navarro Estevan.

El señor NAVARRO ESTEVAN: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la reunión de la Comisión Mixta para examinar los textos distintos del Congreso y del Senado respecto al proyecto de Ley de Modificación de los Delitos de Estupro y Rapto tuvo una breve historia que fue la de aceptación por los representantes del Congreso de los Diputados del texto íntegro propuesto por esta Cámara. Se aceptó íntegramente teniendo en cuenta tanto razones de sistemática—venía mejor sistematizado, describía exactamente los tipos sin remisión alguna a modificaciones parciales del articulado del Código Penal vigente— como que significaba una innovación mucho más profunda, más importante, más rica de los tipos de estupro y rapto. Una modificación también, por qué no decirlo, mucho más progresiva.

Si en el texto del Congreso cabía todavía sostener que el título del proyecto de ley fuera el de modificación de las edades en los delitos de estupro y rapto, una vez aceptado y aprobado el texto propuesto por esta Cámara había ya que referirse a la modificación de los delitos y no sólo de las edades.

En la reunión de la Comisión Mixta hubo, por parte de la representación del Congreso, alguna que otra reserva, que se quitó inmediatamente, sobre el alcance de algunos preceptos básicos redactados por esta Cámara, alcance que inmediatamente fue visto como más importante, como decía, y como más enriquecedor de una perspectiva de futuro, cara a la reforma total del Código Penal cuyo anteproyecto, según parece, será entregado en el mes de marzo al Congreso de los Diputados.

La razón de la aceptación fue el hecho de que, sistematizando en una mayor medida los delitos penales, se hacía desaparecer esa multiplicidad de tipos absolutamente incongruen-

te y excesiva, y establecía la innovación que significa para nuestro Derecho penal el que pueda ser víctima de estos delitos tanto el varón como la hembra, con tal de que se cumplan los demás requisitos del delito.

Creo que en este caso cabe felicitar de manera fundamental a la Comisión de Justicia e Interior de esta Cámara, y también a la Cámara en su conjunto, por haber realizado un trabajo importante y haber roto con unos esquemas estrechos en la consideración de los delitos contra la libertad sexual y por haber abierto, en definitiva, una brecha que nos conducirá muy seriamente a una sistematización más justa, más rigurosa y más equitativa de este tipo de delitos, dejando a un lado rúbricas que sólo encubrían una pudicia especial de los escrúpulos de la sociedad española.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a votar el dictamen de este proyecto de ley, por el que se modifican los delitos de estupro y rapto.

Efectuada la votación, fue aprobado el dictamen por 166 votos a favor y uno en contra.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al tercero de los dictámenes de la Comisión Mixta: proyecto de ley de derogación de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local, publicado igualmente en el «Boletín Oficial de las Cortes» antes mencionado.

Para exposición de este dictamen, tiene la palabra el señor Sánchez Reus. Los otros miembros de la Comisión eran los señores Martín Descalzo, Mora Esteva y Portabella Rafols. (Pausa.) Se me había indicado que intervendría el señor Sánchez Reus, pero, como parece que no está en la sala en este momento, podemos pasar al siguiente proyecto de ley, puesto que la Mesa puede modificar el orden de los temas en el curso de la sesión.

MODIFICACION DE LA LEY DE 5 DE ABRIL DE 1968, SOBRE SECRETOS OFICIALES

El señor PRESIDENTE: Pasamos al proyecto de ley por el que se modifica la Ley de 5

de abril de 1968, sobre Secretos Oficiales, contando con que el señor Alonso del Real esté en la sala. De esta Comisión Mixta igualmente formaban parte los señores García Benavides y Martín-Retortillo. Tiene la palabra el señor Alonso del Real.

El señor ALONSO DEL REAL MONTES: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a ser muy breve porque quizá no soy capaz de explicar las muchas mejoras técnicas que han sido introducidas en esta ley por el Senado, precisamente por el Senado y, fundamentalmente, gracias a los conocimientos del Senador Villar Arregui, por ejemplo.

Sin embargo, sí quiero hacer constar que esta ley es una ley que forma parte de esa gran marcha hacia la libertad que hemos emprendido los españoles, y que mi partido, el Partido Socialista, ha asumido como sinónimo de su propio nombre.

Y también, como es una ley fundamentalmente del Senado, no quiero hacer historia, pero sí recordar detalles tan importantes como la presencia del Consejo del Movimiento, que había pasado por alto a los Diputados, tal vez a consecuencia de la prisa, como si todavía siguieran anunciando sombreros hongos y trajes Rasurell. Afortunadamente, ya no es así.

También quiero observar cómo se había omitido, a la hora de pensar en quién tenía acceso a las materias reservadas, a las Comisiones del Senado y a esta misma Cámara Alta. Y recordar, también, cómo, cuando hubo que ir a la Comisión Mixta, fue precisamente el Senado y los Senadores los que se ocuparon de velar por la autonomía de las Cámaras, de la cual parecían dudar personas muy cualificadas del Congreso.

Esta ley cambia sustancialmente la noción del secreto oficial. Muchos de los periodistas que están aquí, en esta sala, en este momento, recordarán cuestiones fundamentales como la del Sahara; recordarán cómo un Gobernador civil, por razones de urgencia, podía declarar materia reservada cualquier asunto. Ahora ha cambiado el «qué», ha cambiado el «quién», ha cambiado el «cómo», han cambiado todas las «uves» que nos enseñaron en la Escuela de Periodismo, y vemos cómo, don-

de se hablaba de unos oscuros intereses de la nación, que, desgraciadamente, solían ser los intereses de un grupo dominante solamente, se habla de seguridad y defensa del Estado, términos mucho más concretos y mucho menos manipulables.

En el «quién» se ve cómo esa larga lista, que tengo delante en este momento, de personas que podían declarar reservada alguna materia, y, sobre todo, personas que podían declarar reservada una materia, ahora son organismos, y son organismos como el Consejo de Ministros, como tal corporación, y la Junta de Jefes de Estado Mayor. En cuanto al «quién», también hoy tienen acceso a todas esas materias reservadas las dos Cámaras y sus Comisiones. Muchos de nosotros, incluso, hubiéramos querido que con menos cautelas aún de las que se han dado en este precepto. Sin embargo, creo que ha quedado garantizado el acceso de la Cámara, como Corporación, y de todos sus organismos, que son las Comisiones, a cualquier materia.

Ya no hay materia reservada si el pueblo soberano, es decir, si su representación, que son las Cortes, no lo quieren. Todo esto es importante, y todo esto, como digo, forma parte de esa marcha hacia la libertad, todo eso forma parte de esa esperanza que todos nosotros tenemos.

Creo que no falta nada más, solamente volver a pronunciar con mayúsculas, como lo pronuncian los socialistas, la palabra libertad, en nombre de la cual se ha modificado la Ley de 1968, y se ha intentado mayor transparencia, se ha intentado un país más abierto para todos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación de la Cámara el dictamen sobre el proyecto de ley por el que se modifica la Ley de 5 de abril de 1968 sobre Secretos Oficiales.

Efectuada la votación, fue aprobado el dictamen por 168 votos a favor, con una abstención.

DEROGACION DE LA LEY 41/1975, DE 19 DE NOVIEMBRE, DE BASES DEL ESTATUTO DE REGIMEN LOCAL

El señor PRESIDENTE: El cuarto dictamen de la Comisión es el de derogación de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local. En esa Comisión Mixta estuvieron en representación de nuestra Cámara los Senadores señores Martín Descalzo, Mora-Granados Marull, Portabella Rafols y Sánchez Reus. Para la exposición y defensa del dictamen de la Comisión Mixta tiene la palabra el Senador señor Sánchez Reus.

El señor SANCHEZ REUS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, necesariamente mi intervención debo iniciarla pidiendo disculpas por mi retraso. Ruego a la Presidencia, a la Mesa y a SS. SS. que no tengan en cuenta esta falta de puntualidad. Gracias.

Me cabe el honor, en representación de los señores Senadores miembros de esta Cámara que fuimos elegidos para formar parte de la Comisión Mixta, que se constituyó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º en relación con lo establecido en el artículo 3.º, apartado 2, de la Ley de Reforma Política, y que celebró sesión el pasado día 4 del mes actual, de presentar hoy y someter a consideración de esta Cámara el dictamen elaborado por la misma sobre el texto del proyecto de ley de derogación de la Ley 41, de 19 de noviembre de 1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local.

Permítanme SS. SS. que haga una breve exposición de los pasos y tratamiento por el que sucesivamente ha ido pasando este proyecto de ley en el Congreso de los Diputados, en el Senado y por último en la Comisión Mixta.

En el mes de diciembre de 1977 y antes, pues, de que expirara el plazo —me refiero al plazo establecido en el Real Decreto-ley de 23 de diciembre de 1976, que señalaba como fecha tope para el desarrollo de las Bases de la del 31 de diciembre de 1977— el Gobierno remite al Congreso de los Diputados el presente proyecto de ley. Este proyecto fue publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes», número 43, de 4 de enero de 1977.

La Ponencia designada al efecto en el seno

de la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados elabora su informe, que sometido a la citada Comisión da como resultado que el proyecto quede dictaminado por la misma en el mes de mayo de 1978. La Ponencia añade un segundo párrafo al artículo 1.º del proyecto, exceptuando de la derogación a que se refiere el apartado primero la Base número 47 de la Ley 41 antes citada y se habilita al Gobierno para su desarrollo y articulación.

Sometida a votación la nueva redacción propuesta, es aprobada por unanimidad.

Al artículo 2.º se habían presentado dos enmiendas por el Grupo Socialista del Congreso y por el Diputado don Hipólito Gómez de las Rocas. Ambas coincidían fundamentalmente en el fondo al considerar que hay actos de intervención, de fiscalización y tutela de las Corporaciones Locales que deben continuar por ahora ejercidos por la Administración General del Estado. El precepto no debía mantenerse en su redacción con el carácter de generalidad que tenía. Se llega por fin a un acuerdo entre los distintos grupos representados en la Comisión del Congreso y el texto del artículo 2.º, cuya redacción es la misma que hoy tiene, es aprobado por unanimidad.

El día 10 de mayo, en sesión plenaria, el Congreso de los Diputados aprueba el dictamen de su Comisión de Interior por 279 votos a favor, en contra ninguno, abstenciones ninguna.

En el Pleno del Senado, en la sesión celebrada el 23 de mayo, se acuerdo pase a Comisión el proyecto con 149 votos a favor, en contra ninguno, abstenciones ninguna.

La Ponencia designada al efecto elabora su informe y la Comisión de Justicia e Interior (obsérvese que en el Congreso hay Comisión de Interior y Comisión de Justicia, y en el Senado sería también deseable, y no es porque los miembros de la Comisión podemos en cierto modo quejarnos del exceso de trabajo, sino por una mayor eficacia en nuestra labor, que empezara a pensarse en la posibilidad de desdoblamiento de la Comisión de Justicia e Interior, constituyéndose en el seno de la Cámara Alta una Comisión de Justicia y una Comisión de Interior) dictaminó el proyecto, y durante los debates en dicha Comi-

sión se estudió una enmienda firmada por dos Senadores del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, que la Ponencia sustancialmente recogió en su informe.

Como consecuencia de esta enmienda, se introdujo al principio del artículo 1.º lo siguiente: «Transcurrido el plazo para su desarrollo sin haberse procedido a la articulación de la mayor parte de las Bases en tiempo hábil, se deroga la ley», etc. En el segundo párrafo de este artículo se fija el plazo de un año a partir del día de la entrada en vigor de esta ley para la articulación y desarrollo de la Base 47 que se declara vigente por el Gobierno.

En el Pleno del 21 de junio, en el que intervino el señor Ministro del Interior, el texto propuesto en el dictamen de la Comisión fue aprobado por unanimidad.

Por último, y resumiendo, la Comisión Mixta, en sesión celebrada el pasado día 4 de septiembre, emite el dictamen que supongo que todas SS. SS. conocen y que está publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes», de 7 de septiembre, cuyo texto es el que se somete a la aprobación de la Cámara. El párrafo primero del artículo 1.º, después de la sesión de trabajo celebrada por la Comisión Mixta, queda con la misma redacción aprobada en su día por el Congreso; esto es, suprime la primera parte del primer párrafo de dicho artículo que decía: «Transcurrido el plazo para su desarrollo sin haberse procedido a la articulación de la mayor parte de las Bases en tiempo hábil», etc., y que se había incluido, como ya he expuesto anteriormente, como consecuencia de la enmienda de los representantes del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

La razón fundamental por la que la Comisión Mixta acordó sugerir su supresión fue por considerar que podía tener mejor encuadre en un preámbulo o en una exposición de motivos, que no en el texto de un artículo de la ley. El Presidente de las Cortes, ilustre jurista, abundó en suficientes razones como para que los miembros de la Comisión Mixta, tanto del Congreso como del Senado, tomáramos la decisión que he expuesto anteriormente.

El párrafo segundo de este artículo, mejorado en el Senado con la fijación del plazo

para la articulación y desarrollo de la Base 47; el artículo 2.º del proyecto y el artículo 3.º, son literalmente los que aprobó el Pleno de esta Cámara en su sesión plenaria del pasado 21 de junio.

La Ponencia, y posteriormente la Comisión y el Pleno del Senado, aceptaron la enmienda propuesta por el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, considerando que, ciertamente, la facultad del Gobierno de dictar normas con rango de ley, en virtud de la técnica de la delegación, debe ser rodeada de todo tipo de cautelas. Las cautelas normales son: que sea el Gobierno el destinatario de la delegación; que se delegue de forma expresa y para cada caso concreto, y que se establezca un plazo fijo para su ejercicio. Las dos primeras cautelas ya estaban recogidas en el texto del proyecto de ley, y la tercera, de que se establezca un plazo fijo, ha sido introducida por el Senado como consecuencia de la enmienda de nuestros compañeros del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

Debo indicar, asimismo, que el Senado modificó y mejoró gramaticalmente la redacción del artículo 3.º Era prácticamente una corrección de estilo. Decía el artículo 3.º: «La presente ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación». Y el texto actual dice: «La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación», que gramaticalmente suena bastante mejor y efectivamente es más aconsejable.

Quiero resaltar la buena armonía y predisposición que los representantes de todos los Grupos han mostrado, tanto en el Congreso como en el Senado, respecto a este proyecto de ley.

Esto era lógico; en ninguna cabeza sensata podía haber que, después de la Ley de Reforma Política y de las elecciones del 15 de junio del pasado año, Gobierno alguno, del signo que fuere, podría desarrollar unas Bases cuyos principios inspiradores eran los de la llamada democracia orgánica y preveía el acceso a las Corporaciones Locales a partir de tres canales: familia, sindicato y entidades. El desarrollo era, pues, totalmente inviable.

Lo que se pretende con este proyecto de ley es clarificar, de una parte y en la medida de lo posible, el régimen jurídico de las Ad-

ministraciones Locales, y, de otra, la vida misma de las Corporaciones tanto provinciales como municipales. Esto entiendo que se conseguirá definitivamente con la nueva Ley de Régimen Local que, una vez aprobada la Constitución, necesariamente habrá de ser uno de los textos legales prioritarios.

Por todo ello, y para no cansar más a SS. SS., solicito el voto favorable para que el Senado apruebe esta ley. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación del dictamen expuesto por el señor Sánchez Reus, sobre derogación de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local.

Efectuada la votación, fue aprobado el dictamen por 169 votos a favor.

El señor PRESIDENTE: Antes de entrar en el tercer punto del orden del día, quiero someter a la consideración de la Cámara una cuestión que fue, con arreglo al artículo 62 del Reglamento provisional, sometida por la Presidencia de la Junta de Portavoces. Se refiere a los días que podemos convocar y celebrar las sesiones del Pleno de la Cámara de una manera excepcional. Como saben los señores Senadores nuestro Reglamento establece que las sesiones tendrán lugar los martes, miércoles y jueves por la tarde y el viernes por la mañana. La Cámara, a propuesta del Presidente, de la Junta de Portavoces y de cincuenta Senadores puede acordar que se celebren en otros días de la semana o que tengan lugar sesiones nocturnas. En la Junta de Portavoces el Presidente sometió la propuesta de celebrar sesiones para el debate del dictamen constitucional en Pleno a partir del próximo lunes por la tarde y los demás días mañana y tarde, si es que para el viernes todavía estamos en el debate constitucional. Esto en el caso de que cuente con la aprobación de ciento veinticinco señores Senadores.

La Junta de Portavoces aceptó mayoritariamente esta propuesta de la Presidencia y ésta la somete a la Cámara. ¿Hay quórum suficiente? (Pausa.) ¿Se acuerda que se celebren sesiones los lunes por la tarde, martes por la mañana y tarde y así sucesivamente? (Asentimiento.) Así se acuerda.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA. Que se celebre también sesión el sábado por la mañana.

El señor PRESIDENTE: No tengo inconveniente por mi parte. De todas maneras esta propuesta iba acompañada con la de que empezáramos el lunes por la tarde. Supongo que para el sábado por la mañana ya no habrá debate constitucional. (Risas.) Si lo hubiera, el viernes podemos decidir celebrar sesión el sábado por la mañana y por la tarde incluso el domingo.

DICTAMENES DE COMISIONES DEL SENADO: LEY DE LA POLICIA

El señor PRESIDENTE: Entramos en el tercer punto del orden del día: dictamen de la Comisión de Justicia e Interior del Senado sobre el proyecto de Ley de la Policía, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes», número 149, de 18 de septiembre, y distribuido hace pocos días a los señores Senadores. La Comisión de Justicia e Interior designó el portavoz para explicar a la Cámara el dictamen.

El señor PECES-BARBA DEL BRIO: Creo que el dictamen lo tiene la Presidencia y lo va a defender el señor Calatayud.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Calatayud.

El señor CALATAYUD Y MALDONADO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en nombre de la Comisión de Justicia e Interior, para defender el dictamen emitido por la misma en relación con el proyecto de Ley de la Policía.

Esta ley, que fue presentada ante la Cámara el 8 de agosto de 1978 por el Senador don Jesús Durbán Remón, pasó a la Comisión, como tantas otras, porque creímos que era susceptible de mejora, y que ha sido, a juicio del Senador que informa ante vosotros, mejorada como lo han sido otras; y lo ha sido con un criterio progresivo.

Hace unos instantes, el Senador Navarro Estevan, hablando de la ley de modificación

del estupro, nos decía que la ley ha sido mejorada en mucho y con un sentido progresivo. El mito de que el Senado es la Cámara regresiva, la Cámara del freno, cae, y espero que con el voto de SS. SS. caerá también al aprobar el dictamen de la Ley de la Policía que se somete hoy a su conocimiento; conocimiento que va produciéndose a lo largo del proceso de elaboración de la ley con lo que, en realidad, es el consentimiento, la voluntad colectiva, que no se produce ni antes ni después, sino cuando ya se ha agotado el total proceso legislativo.

Se da el caso frecuente, frecuentísimo, normal y lógico en todo proceso evolutivo de que cuaja al final en un acto definitivo de cambios de criterios; cambios de criterios que no son siempre exclusivos de UCD. En esta ley, para no ir más lejos, hay una enmienda, aceptada y hecha hoy dictamen por la Comisión de Justicia e Interior, que es exactamente lo contrario de otra enmienda aceptada y hecha dictamen también por la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados. Me refiero concretamente a que entre los fines, las misiones que se asignaban a los Cuerpos de Seguridad del Estado, a la Policía, estaba el de proteger el ordenamiento constitucional. Esta enmienda la propuso en la Comisión de Interior el Diputado señor Sanjuán de la Roche, perteneciente al Grupo de Socialistas del Congreso. Y en la Comisión de Justicia e Interior del Senado, el Grupo de Socialistas del Senado presentó una enmienda, que fue admitida por la Comisión, que suprimía de entre los fines asignados a los Cuerpos de Policía el de proteger el ordenamiento constitucional.

¿Quiere decir esto que hay contradicciones en los partidos, que hay discrepancias, que hay falta de disciplina, etc., como muchas veces se viene comentando por los medios de difusión social? Pues, sinceramente, no. Lo que ocurre es, sencillamente, que los Senadores tienen su misión que cumplir y que, a veces, en las discrepancias de criterios con los Diputados responden a las circunstancias del momento, de la situación política, e incluso de esa mayor reflexión que es propia de esta Cámara. Lo importante es que cuando, a través de este proceso de elaboración de la ley, se llega a una decisión colectiva,

adoptada mayoritariamente, la minoría, que ha sabido y que ha podido defender sus criterios con la máxima libertad, sepa y quiera aceptar ese criterio mayoritario, adaptarse al mismo y cumplirlo. Esa es la auténtica democracia, sin que quiera decir que esta aceptación y aplicación, una vez terminado ese proceso de elaboración de la voluntad colectiva, no pueda, a través de un nuevo proceso evolutivo, cuando las mayorías que un día conformen esta Cámara sean distintas, cambiar aquellos criterios, porque ello y no otra cosa es el devenir democrático que va adecuando las instituciones y los preceptos a las circunstancias del momento.

Lo grave es cuando ese proceso evolutivo se quiebra, y se quiebra cuando se producen adulteraciones en las instituciones, cambiando los fines, las motivaciones y los medios de actuación.

En el caso que nos ocupa de la Ley de la Policía, si se considerase a la Policía como un medio de defensa de una ideología determinada y se considerase, por ello, que lo que debía era prevenir y repeler incluso aquellas actitudes ideológicas contrarias a la propia, entonces nos encontraríamos ante una Policía política y represiva, no aceptable en un régimen democrático. Exactamente igual, cuando en el juego de la expresión de las ideas, cuando en el juego de la actividad política se alterase y se utilizase como medio el quebrantamiento injusto por la violencia de los derechos y de la vida de los hombres, nos encontraríamos ante la plaga del mundo de hoy, ante el terrorismo, que es también el mayor enemigo de la democracia de nuestro tiempo.

Hoy vengo a presentar ante la Cámara, en nombre de la Comisión de Justicia e Interior, el dictamen que pretende la instauración, la institucionalización de una Policía al servicio del Estado español, pero no de una ideología determinada, y cuyas misiones concretas están enunciadas en el artículo 2.º del proyecto de ley que se somete a vuestra aprobación.

Se trata de que esta Policía proteja el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantice la seguridad de la ciudadanía. Estamos ante el nuevo concepto del orden público que se venía requiriendo y que el Gobierno, en estricto cumplimiento de los Pactos de la Moncloa, somete hoy, en este último momento

de aprobación de la ley, a vuestra consideración.

No se concibe en este proyecto de ley la misión de la Policía como una misión negativa, como una misión de impedimento, como una misión de trabas o de restricción; se concibe la misión de la Policía como una salvaguarda, una misión de hacer posible, de posibilitar la realización de las facultades que tiene la comunidad en tanto que colectividad y el individuo en tanto que ciudadano de esa colectividad. Hay que conseguir que nuestros conciudadanos vean en el funcionario policial, en el policía nacional o en el guardia civil, no a aquel que les impida y les restrinja, sino a aquel que hace posible el que puedan pasear, el que puedan circular, el que puedan expresar sus ideas, el que puedan, en definitiva, ejercitar sus derechos. La Policía y los Cuerpos que la componen tienen conciencia de su propia dignidad; pero es necesario que esta conciencia aumente más en el sentido de que esa dignidad les viene de la posibilidad de ejercicio de derechos y tutela de garantías, que detentan como depositarios del poder que en ellos se ha delegado.

No voy a examinar artículo por artículo, ni siquiera título por título, la ley que se somete a vuestra consideración; y no lo voy a hacer por dos razones: la primera, porque sería cansaros, y la segunda, porque sería faltar a la consideración que os debo, ya que conocéis suficientemente, por el estudio de los textos que se han repartido, el dictamen y el articulado de la ley. Me voy a limitar, sencillamente, a hacer una exposición de los criterios fundamentales que informan el proyecto de ley y a justificar, en algún caso concreto, estos criterios.

La ley, en primer lugar, es una ley que contempla todos los Cuerpos que, de una manera u otra, cumplen una actividad policial: los Cuerpos de Seguridad del Estado, y considera como Cuerpos de Seguridad del Estado no sólo a los que dependen directamente de la Administración central, sino también a los de las provincias y municipios —y me ocuparé luego más detenidamente de este tema— y a los Cuerpos de Policía Nacional y Guardia Civil, de los cuales únicamente la Guardia Civil, militarizada, permanece como Instituto dependiente del Ministerio de Defensa, aun-

que, como después diré, en aplicación de otros grandes principios o criterios que informan la ley, bajo la dependencia directa del señor Ministro del Interior.

Contempla también la función administrativa y auxiliar, es decir, los Cuerpos administrativos y auxiliares. Y todo ello dándoles, como he dicho, una misión positiva, no directamente represiva —la represión será una consecuencia de la misión positiva de tutelar y hacer posible el ejercicio de derechos y ofrecer garantías— y una misión preventiva de evitación de delitos y de prestación de auxilios. Como ven, el enfoque es nuevo.

Otro principio, otro criterio que informa este proyecto de ley es el del mando único. Se dice tajantemente, claramente, que el mando de los Cuerpos de Seguridad del Estado lo ostenta el Ministro del Interior, sin perjuicio de que, en el caso de la Guardia Civil, tenga una dependencia del Ministerio de Defensa, a los solos efectos de su carácter militar.

Después, la ley tiene un criterio de funcionalidad, hace una atribución de funciones; funciones perfectamente distinguidas, pues a la Guardia Civil se le asigna, según el artículo 4.º, unas funciones determinadas, a la Policía las suyas y, además, hay una atribución de carácter territorial y una funcionalidad por razón de las materias.

Territorialmente, se deja al Gobierno la posibilidad de que la Guardia Civil pueda prestar sus servicios en los términos municipales que lleguen o que no alcancen una determinada población, mientras que la Policía Nacional pasará a prestarlos en los términos municipales. Esta ha sido una de las modificaciones introducidas en el dictamen por la Comisión de Justicia e Interior del Senado, al objeto de evitar conflictos de competencias entre dos Cuerpos de la Seguridad del Estado; porque podría darse el caso de que se entendiese que la atribución de la Policía Nacional, al hablar de municipios, fuese solamente en el casco urbano y no en el campo que tuviese atribuido la Guardia Civil. De esta manera, la distribución de competencias es clara, según el número de población que haya en los términos municipales, que fijará el Gobierno.

Otro criterio que ha informado la ley es la posibilidad de hacer carrera administrativa.

No se han cerrado los Cuerpos. Puede entrarse a formar parte de los Cuerpos que regula la Ley de Policía, por ejemplo, por el Cuerpo Especial Auxiliar y, sin embargo, terminar perteneciendo al Cuerpo Superior de Policía, que es el más alto grado dentro del Cuerpo de Policía. También puede entrarse por el Cuerpo de Policía Nacional, es decir, empezando por ser guardia de los que hoy en día llamamos de la Policía Armada y llegar al grado de oficial o jefe, abriéndosele la posibilidad, a través de la Academia, dentro del propio Cuerpo, o pasar al Cuerpo Superior de Policía, a través de las pruebas periódicas. Luego se ha establecido una permeabilidad en los Cuerpos que tiende a evitar la clasificación «stand» o el clasismo dentro de los propios Cuerpos que informan la seguridad del Estado.

También se ha incluido, aun cuando es un precepto general de actuación administrativa, y se ha reflejado el criterio de adecuación de los medios a emplear. En el artículo 4.º, al establecer que «los miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado ejercerán sus funciones de acuerdo con sus respectivos Reglamentos», evidentemente la ley no puede caer en el detalle de especificar punto por punto los modos de actuación en cada caso concreto o previsible de la Policía, pero sí se le da un criterio a la Administración para desarrollar con sus preceptos reglamentarios las posibilidades de actuación de estos Cuerpos, pues los reglamentos habrán de determinar los tiempos de actuación con arreglo a un principio de adecuación de los medios a emplear en cada situación. Luego el principio de adecuación del medio a la actuación ha sido también recogido en la ley, y entendemos que es un principio positivo y es un criterio progresivo con relación al proyecto de ley que se nos remitió por el Congreso de los Diputados.

El otro principio que está recogido en la ley responde al criterio de una protección penal para las Fuerzas de Orden Público; principio de protección penal para las Fuerzas de Orden Público que está recogido y establecido en los Pactos de la Moncloa, en el número 3 del capítulo VIII, donde se establece que «se fortalecerá la protección penal de que deban

ser objeto las Fuerzas de Orden Público». «Se fortalecerá...» Luego, evidentemente, no cabe la posibilidad de disminuir esa protección, ya que los acuerdos establecidos entre las distintas fuerzas políticas con representación parlamentaria que suscribieron los Pactos de la Moncloa fijaron el aumento de esta protección penal.

¿Cómo se ha hecho este aumento de protección penal? Se ha establecido, pero sin merma, en ningún caso, del principio de aceptación de las competencias prioritarias para la jurisdicción ordinaria. En la ley se establece la competencia de la jurisdicción ordinaria para el conocimiento de todos los delitos que se cometan contra los miembros de los Cuerpos Generales de Seguridad del Estado, sea Cuerpo Superior de Policía, Policía Nacional o Guardia Civil. Cuando ellos sean objeto de delito, la competencia para el delincuente será de la jurisdicción ordinaria, con dos excepciones: cuando la persona que cometa el hecho esté por sí misma sometida a fuero o cuando el hecho se cometa dentro de edificios o edificaciones sometidas a fuero, es decir, cuando el delito lo cometa un militar o cuando éste se cometa dentro de instalaciones militares. Fuera de estos casos, siempre la competencia corresponde a la jurisdicción ordinaria. Por el contrario, cuando los miembros de la Guardia Civil cometan hechos jurídicos punibles en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la competencia ordinaria; pero, en general, la Guardia Civil tiene fueros militares, y así se establece expresamente en el párrafo segundo del artículo 5.º, donde se sienta como primera afirmación que la Guardia Civil tendrá fueros militares, salvo los delitos que se cometieran contra sus miembros, porque ya hemos dicho que para el caso de que fueran sujetos pasivos de delito siempre primará la competencia de la jurisdicción ordinaria. Hay una mayor protección penal —y fue muy debatido el tema en el Congreso— mediante una agravación de la pena cuando los atentados que se cometan contra los miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado sean llevados a cabo con armas de fuego o explosivos, y para este supuesto solamente —así está en la redacción— se les concede la protección propia de la autoridad; fuera de este caso, en los demás que se pue-

dan dar, siempre tendrán la consideración de agentes del orden.

También se ha aumentado, en cumplimiento de los Pactos de la Moncloa, y por las razones que más adelante explicaré, la protección de los miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado, atribuyéndoles un fuero especial en grado de jurisdicción, por cuanto, aun conociendo de estos hechos la jurisdicción ordinaria, se somete la competencia, a los efectos del procesamiento, a las Audiencias Provinciales para los delitos y el cumplimiento de las faltas a la competencia de los señores jueces.

¿Cuáles fueron las razones que en su día aconsejaron al Congreso de los Diputados —y digo que le aconsejaron porque estas razones constan en el «Diario de Sesiones» y su estudio me permite afirmar así— atribuir esta protección especial? Una de las razones fue para sustraer al conocimiento del juez de instrucción —que tiene contacto directo y permanente con los agentes de su autoridad, que son en muchos casos miembros de estos Cuerpos de Seguridad del Estado— la competencia, exactamente igual que se le sustrae la competencia sobre el secretario del Juzgado de Instrucción, que tiene también fuero en orden a su protección. Es decir, para evitar esta intermediación y respetar y facilitar la libertad judicial. Una segunda razón fue porque las circunstancias en que el miembro del Cuerpo de Seguridad del Estado se desenvuelve, en las que tiene que adoptar sus decisiones, no son las normales en las que cualquier otro ciudadano puede actuar cuando vaya a cometer un delito; está sometido a presiones, está dotado de un poder, tiene la responsabilidad de garantizar unos derechos que, en determinados momentos, pueden caer en conflicto, y tiene que decidir rodeado de unas circunstancias ambientales que no son las propias y que es preciso valorar con el sosiego, con la independencia y, si se quiere, con la mayor responsabilidad del tribunal colegiado, cual es una Audiencia Provincial, que medirá, desde un mayor distanciamiento de los hechos cuya instrucción le ha sido facilitada, la responsabilidad, las consecuencias y las decisiones de arbitraje. Ello permite que sean recogidos muchos más datos y sea mucho más completa la actuación cuando se haya de dic-

tar el auto de procesamiento, y si éste se dictase por el mismo órgano colegiado que en su día habrá de dictar la sentencia, esto podría suponer o presuponer que existe una cierta posibilidad de prejuzgar los hechos. También es lo cierto que permite un mayor reposo, un mejor conocimiento de los hechos y una más exacta valoración de ellos.

Por último, en cumplimiento de los Pactos de la Moncloa, que establecen que haya un aumento y en ningún caso una disminución de la protección penal que hay que atribuir a los miembros de las Fuerzas de Orden Público, la ley contempla y sienta el criterio de poder crear unidades operativas; unidades operativas que podrán serlo reglamentariamente por el Gobierno para atender a las necesidades que surjan en cada momento determinado. Estas necesidades pueden venir de las que sea preciso atender por la colectividad nacional para permitir ese ejercicio pleno de derechos que tengan los distintos ciudadanos. En determinado momento, quizá habrá que prevenir y crear unidades operativas que permitan el ejercicio de la libertad de desplazamiento, que puede estar en peligro por el secuestro; en determinado momento podrá ser para poder garantizar el ejercicio del desplazamiento dentro del territorio nacional. Sea cual fuere el Gobierno, tiene y se le concede la posibilidad, mediante esta disposición, de crear unidades operativas. Pero lo que se establece en la ley es que el Gobierno ha de crear necesariamente, en las Comisarias del Distrito, la Policía de barrio. La Policía de barrio es una creación de la ley, atendiendo ya a una necesidad concreta de las comunidades urbanas para que el miembro de la Policía Nacional que esté de servicio en esa Comisaría de Distrito pueda tener un conocimiento directo, una relación personal, pueda conocer los individuos, los vecinos que habitan en aquel contorno, al objeto de permitir una comunicación humana necesaria para una mejor y adecuada protección de las vidas y de los bienes, que es lo que se le encomienda especialmente en el apartado c) del artículo 13 a esta Policía de barrio.

Se permite también la creación de la Policía judicial, es decir, unidades afectas exclusivamente al servicio de los Tribunales y bajo la dependencia directa de los jueces. Es algo

que se estaba haciendo sentir desde hace mucho tiempo en los distintos órganos de la Administración judicial española; una auténtica Policía judicial bajo la dependencia funcional; no queremos decir la dependencia orgánica...

El señor PRESIDENTE: Señor Senador, el aparato se ha encendido.

El señor CALATAYUD Y MALDONADO: De acuerdo, me queda un minuto.

Insisto en que se cree la Policía judicial.

Finalmente, voy a ocuparme de un tema que ha merecido cumplida atención por parte de la Prensa, que ha sido la disposición final derogatoria, en la que en la Comisión de Justicia se suprimió la derogación de unos decretos, concretamente de los Decretos del año 35 y 45 relativos a somatenes. ¿Por qué se ha suprimido? Primero, por una razón puramente técnica. Entendíamos que los decretos no deben ser derogados por disposiciones con rango de ley. Y segundo, porque consideramos que las instituciones no son buenas ni malas; las instituciones serán aquello que quieran los hombres que las conforman o el uso que la sociedad haga de ellas. Nos parecía tremendo que una institución secular, me atrevería a decir que documentadamente una de las instituciones más antiguas que hay dentro del territorio del Estado español (y aquí hay historiadores con mayor autoridad que yo), desde el año 1068 en que el Conde Ramón Berenguer I establece en Cataluña paz y tregua y se institucionalizan los somatenes, que luego Fernando I en las Cortes de Barcelona de 1413 confirma, pasa a través de la Historia con una actividad cual fue la de los Somatenes de Manresa, de Igualada y otros, que han respondido a la esencia de un pueblo que es pueblo de España, que la han mantenido secularmente con una vitalidad tal que aun hoy, en determinados lugares, siguen prestando auténticos servicios, y no precisamente malos...

El señor PRESIDENTE: Como este tema va a ser debatido al final como voto particular, rogaría al señor Senador que acortara.

El señor CALATAYUD Y MALDONADO: Cuando se discuta la enmienda de somatenes

justificaré la razón por la cual hemos mantenido o modificado esto.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la deliberación y pronunciamiento sobre los votos particulares que están publicados como anejo al dictamen de la Comisión de Justicia e Interior.

El voto particular número 1 está presentado por el Senador señor Mateo Navarro. Se refiere al título del capítulo I de la ley. Ausente el señor Mateo Navarro por enfermedad, el portavoz de su Grupo, señor Villar Arregui, tiene la palabra.

Advierto que para cada uno de estos votos particulares hay dos turnos a favor y dos en contra, más las intervenciones de los portavoces de los Grupos, y en ningún caso podrán exceder de diez minutos.

El señor Villar Arregui tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, me cabe esta vez el honor de defender un voto particular elevado a ese rango por nuestro representante en la Comisión de Justicia e Interior del Senado, don José Vicente Mateo, cuya enfermedad le hizo ausentarse de los debates constitucionales en los que compareció con elogiosa asiduidad.

Lo que él propone no es sino una modificación semántica, pero a mi juicio hondamente significativa. No incumbe a los Cuerpos a cuya regulación se destina la presente ley la seguridad del Estado, si por Estado se entiende lo que por Estado hay que entender: la institución jurídica soberana que trasciende los poderes públicos que emanan de esa única nación que se está otorgando su propia Constitución para el futuro.

Una cosa es el Estado y otra distinta la seguridad pública. En tanto que la seguridad del Estado hace referencia a la de sus instituciones, la seguridad pública es un concepto que ampara el libre ejercicio de las libertades, de los derechos ciudadanos.

Si la Constitución ha calificado con el nombre de «libertades públicas», incluso en el texto del Congreso, a derechos humanos tan evidentes como el derecho a la vida o el derecho a la integridad física, parece que las fuerzas públicas a quienes se confía la de-

fensá de esos derechos recibirían una denominación más conforme con su propia naturaleza si se las denominara Fuerzas de Seguridad Pública, que si reciben el ambiguo nombre de Fuerzas de Seguridad del Estado. No es el Estado el que puede sentirse inseguro, es el ciudadano, en el ejercicio de sus libertades, el que necesita el amparo de aquellas fuerzas.

Por coherencia, pues, con el contenido de la ley, mantengo la enmienda del Senador en cuyo nombre hablo y solicito de la Cámara que se altere la rúbrica del capítulo correspondiente para ser más congruente con su contenido.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra sobre este tema concreto? (Pausa.) ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Señores portavoces? El señor Calatayud tiene la palabra.

El señor CALATAYUD Y MALDONADO: Brevisísimamente, porque en este supuesto lo que se contempla es la seguridad del Estado, pero no en el sentido de protección del Estado, sino seguridades en tanto que el Estado es el sujeto, el titular de la jurisdicción, del mando de estos Cuerpos. En este sentido son Cuerpos de Seguridad del Estado, como podría haber y de hecho se prevén en la Disposición adicional, otros Cuerpos que pertenecen a las Entidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación correspondiente a este voto particular, que propone la sustitución del título del capítulo 1, donde el dictamen dice «Cuerpos de Seguridad del Estado», por «Cuerpos de Seguridad Pública».

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 132 votos en contra y 26 a favor, con nueve abstenciones.

Artículos
1.º a 4.º

El señor PRESIDENTE: A los artículos 1.º al 4.º del proyecto de ley no se ha presentado ningún voto particular, por lo cual procede votarles, y si la Cámara no tiene inconveniente hacemos la agrupación de estos artículos, de modo que en una sola votación se puedan

votar los mismos. ¿Están conformes los señores Senadores? (Asentimiento.)

Efectuada la votación, fueron aprobados los artículos 1.º a 4.º, ambos inclusive, por 188 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: En relación con el artículo 5.º, apartado 1, párrafo segundo, hay un voto particular del Grupo Socialista del Senado. El artículo 5.º, apartado 1, párrafo segundo, según el voto particular del Grupo Socialista, debe decir: «También será competente la jurisdicción ordinaria para conocer de los delitos que se cometan contra miembros de la Guardia Civil en el ejercicio de las funciones señaladas en esta ley. En lo demás, la Guardia Civil seguirá teniendo fuero militar».

Artículo 5.º

¿Turno a favor? Tiene la palabra el señor Navarro Estevan.

El señor NAVARRO ESTEVAN: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, cuando el Grupo Socialista propuso esta enmienda al artículo 5.º, apartado 1, párrafo segundo del proyecto de ley, entendía que cumplía un simple papel de perfeccionamiento en el enunciado gramatical de ambos párrafos, contemplados en su conjunto y en su relación con el apartado 3 del mismo artículo. Entendíamos entonces simplemente (ésa era la única intención de la enmienda) que, puesto que con relación al contenido del proyecto de ley la regla general era precisamente la competencia de la jurisdicción ordinaria, en la esfera de los delitos que se cometan contra los miembros de la Guardia Civil, en el ejercicio de las funciones precisamente señaladas en esta ley, era ésta la proposición que tendría que ir en primer lugar, para en segundo término mantener de manera inequívoca la jurisdicción militar, el fuero militar de la Guardia Civil en aquello que no concierne al contenido específico, a las funciones específicas de la Guardia Civil señaladas precisamente en este proyecto de ley.

Era éste y no otro el alcance de la enmienda propuesta. Nuestra sorpresa fue evidente cuando nos encontramos, en el seno de la Comisión, con que se interpretaba la enmienda como un afán de postergación del fuero

militar de la Guardia Civil, interpretación que evidentemente no cabe si se lee con mediano detenimiento el tenor de la enmienda propuesta por el Grupo Socialista, porque en nuestra enmienda, insisto, se mantiene inequívocamente que la Guardia Civil seguirá teniendo (no «tendrá», porque ya lo tiene), en lo demás, fuero militar.

¿Por qué esta interpretación? Habría que recurrir a sondeos de carácter psicologista, siempre de mal gusto, para poder entender la interpretación dada a esta enmienda de sistemática por el Grupo de Unión de Centro Democrático. Habría que entender que en el seno de la Comisión (¡ojalá que no fuera así en el Pleno!) los fantasmas andaban con tanta agilidad y con tanta soltura como las personas de carne y hueso. ¿Qué es lo que pasaba aquí?

No hay más remedio que aceptar que nuestra enmienda mantiene inequívocamente el fuero militar de la Guardia Civil. Si, por otra parte, se establece como regla general, en lo que concierne a las funciones específicas que esta ley confiere a la Guardia Civil, que respecto de ellas es competente la jurisdicción ordinaria; si, para terminar los razonamientos de sistemática, en el apartado 3 del mismo artículo 5.º se dice claramente en primer lugar la regla general, esto es, la competencia de la jurisdicción ordinaria, para más tarde enunciar la excepción, esto es, la posible competencia de la jurisdicción militar por razón del delito o del lugar, ¿qué está ocurriendo? ¿Acaso está ocurriendo que se quiere forzar de manera artificiosa y arbitraria una interpretación según la cual el Grupo Socialista intenta acometer de pronto contra el fuero militar de la Guardia Civil en aquello que no constituye contenido de este proyecto de ley? Pienso que si ésa pudiera ser la interpretación estaríamos nuevamente navegando y alanceando fantasmas.

De todas formas, ruego al Grupo Parlamentario de la Unión de Centro Democrático que medite nuevamente sobre el absurdo sistemático que significa la no aceptación de la enmienda (mejor redactada por otra parte que el texto que nos viene del Congreso, aunque sólo sea en lo que se refiere a lo de decir que «tendrá fuero militar», puesto que ya tiene fuero militar), que se refiere a una mejor sis-

tematización de las proposiciones: primero, las proposiciones genéricas y, después, como hace el proyecto de ley en el apartado 2 del artículo 5.º, las proposiciones específicas.

No quisiera pensar el Grupo Socialista en la escena ocurrida en un momento anterior a la firma de los Acuerdos de la Moncloa, en que uno, después no firmante de los acuerdos políticos, decía al señor Ministro del Interior que las bases por él propuestas, que en general parecieron bien a todos los grupos políticos allí reunidos, implicaban un ataque contra el carácter militar de la Guardia Civil y un desmantelamiento de la misma, afirmación gratuita y absurda que el señor Ministro respondió con argumentos verdaderamente contundentes.

¿Por qué no se utilizan estos mismos argumentos para eliminar el fantasma, el recelo del miedo y perfeccionar la redacción sistemática de este párrafo?

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? (Pausa.) ¿Portavoces de los Grupos? Tiene la palabra el señor Calatayud.

El señor CALATAYUD Y MALDONADO: Señor Presidente, desde luego no hay fantasmas que alancear, ni molinos, y quizá de esto se pretenda hacer un molino.

Creíamos que era un problema de sistemática y de ordenación. El Congreso de los Diputados, sumado a nuestra creencia, creyó que era mejor redacción ésta, pero si el Grupo Parlamentario Socialista le da tanta importancia a la sistemática, por parte de Unión de Centro Democrático no hay inconveniente en aceptar la redacción que aquél propone.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la votación del voto particular del Grupo Socialista del Senado, defendida por el señor Navarro Estevan.

Efectuada la votación, fue aprobado el voto particular por 186 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 1 del artículo 5.º con este texto que se incorporará, por lo tanto, al dictamen.

Hay otro voto particular al artículo 5.º,

apartado 3, en sus párrafos segundo y tercero, presentado por los Grupos Socialistas del Senado y Progresistas y Socialistas Independientes. Vamos a proceder al debate sobre este voto particular y después haremos la votación.

Para la defensa de este voto particular tienen pedida la palabra los señores García Mateo y Navarro Estevan. ¿Quién de los dos va a hablar primero? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Navarro Estevan.

El señor NAVARRO ESTEVAN: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, se ha iniciado bien el debate del proyecto de ley y quisiera albergar pocas dudas sobre que el voto particular de ambos Grupos Parlamentarios, en sustancia idéntico, prosperara, y prosperara porque existen razones de mucho fuste que impondrían en buena lógica jurídica y política esa prosperatividad del voto particular.

En la viva defensa que el Senador Calatayud ha realizado del proyecto de ley en su conjunto ha hecho afirmaciones que no podríamos compartir de ninguna forma, ni siquiera llevando más allá de los límites de la elasticidad el sentido de la ponderación y de la prudencia del Grupo Parlamentario Socialista.

Una afirmación que ha hecho, que ha formulado y que yo estoy convencido de que no se ha medido exactamente su alcance, es la de que las instituciones no son buenas ni malas, que lo son las personas.

Las instituciones se crean por una voluntad determinada, las instituciones no tienen voluntad propia y, evidentemente, no creo que el Senador Calatayud se haya referido a que la institución de la tortura no fuera ni buena ni mala, sino que depende del que la ejerciera, o la inquisición, o la democracia orgánica, etc.

Me refiero a esto en primer lugar porque vamos también a hablar sinceramente de la institución que es, que debe ser el poder judicial, de su independencia y la dignidad democrática del propio poder judicial.

El Senador Calatayud ha dicho, y ha dicho verdad, que en los Pactos de la Moncloa se acordó el fortalecimiento y la protección penal de los Cuerpos de Seguridad del Estado. Esto es cierto, y se refleja claramente en el

proyecto de ley, cuando se les concede el tratamiento de autoridad a los efectos del delito de atentado, cuando puedan ser sujetos pasivos del delito de atentado. Así se fortalece la protección penal de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

Pero afirmar que se fortalece la protección penal de los Cuerpos de la Seguridad del Estado sustrayendo a sus miembros, cuando presuntamente han delinquido, de la competencia, del conocimiento de su juez natural me parece tanto como establecer que para fortalecer penalmente al agente del orden es necesario debilitar las competencias del Juez de Instrucción. Esto es realmente grandioso y significaría algo cuya semilla está en el propio proyecto de ley, la institucionalización del recelo, de la desconfianza entre jueces y policías de una parte, y de otra (a pesar de las bellas, elocuentes y rigurosas palabras del texto del proyecto de Constitución) institucionalizar una vejación al juez natural, casi sin precedentes en la historia judicial española. Digo casi porque el precedente existe en la Ley de 1974, en la que a petición de colectivos policiales —petición que inmediatamente por supuesto fue recibida por otro colectivo policial que estaba en el poder— se estableció la sustracción de la competencia de los presuntos delitos o faltas cometidos por los miembros de las Fuerzas de Orden Público del conocimiento de los jueces de Instrucción.

Se ha dicho y se ha repetido, y no sé por qué se dice y se repite un error con tanta irresponsabilidad, que los secretarios judiciales también están sustraídos a la competencia del juez de Instrucción cuando presuntamente han delinquido. Eso es absolutamente incierto y no me explico cómo se sigue afirmando.

Hay que hacer historia, y volvamos a las instituciones. El Secretariado judicial mantenía, según los Decretos de 1911 y de 22 de enero de 1935, un especial tratamiento en lo que se refiere a que, previamente al juicio, al proceso por presuntos delitos o faltas por ellos cometidos, existía un expediente a modo de antejuicio. Existía este, diríamos, privilegio procesal en virtud de la función pública de dar fe que realizaba y realiza el Secretario judicial. Se trataba de una garantía

tanto para el justiciable cuanto para el propio juez; para el justiciable en cuanto que se limitaba de manera clara la posible arbitrariedad judicial, que también puede existir, y en cuanto al propio juez, que siempre tenía a un fedatario público que daba fe de que lo que realizaba el juez, según las pruebas, era realmente lo que había ocurrido en presencia judicial.

Pues bien, a raíz de la publicación de una obra de un secretario judicial llamado Antonio Ruiz Villaplana, obra titulada precisamente «Doy fe» y que se publicó en abril del año 1937, se promulgó un Decreto de 11 de diciembre de 1937 cuyo preámbulo dice: «No existiendo necesidad de que los procedimientos penales contra secretarios judiciales sean precedidos por expediente alguno, se deroga ese sistema especial».

Existe, evidentemente, alguna conexión histórico-política entre la obra del secretario judicial que denunciaba las atrocidades en los juicios o consejos sumarísimos de guerra del año 1937 y el hecho de que se suprimiera este tratamiento especial que intentaba dignificar un reforzamiento de la función pública del Secretariado judicial dando fe, en garantía del justiciable y del propio juez.

Que se intente correlacionar este dato con el hecho de que la Policía, los agentes de la autoridad, los miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado tengan que gozar de un privilegio procesal (que no tiene más fundamento que el recelo ante los jueces de Instrucción, porque afirmar que los tribunales colegiados trabajan con mayor sentido de la responsabilidad que el tribunal unipersonal es desconocer desde sus comienzos todo el Derecho judicial español y la estructura judicial española) es algo que realmente no se puede entender y que el Grupo Socialista no lo entiende.

Se ha dicho también que no sólo era ésa la razón, sino también que había que sustraer al conocimiento del juez de Instrucción por el hecho de su contacto directo y permanente con los miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado, cosa que habría que poner en duda...

El señor PRESIDENTE: Señor Navarro Estevan, si no me he equivocado al poner el

aparato, están próximos a terminar los diez minutos. Le queda un minuto.

El señor NAVARRO ESTEVAN: La penalización de la luminotecnia... Termino inmediatamente.

La segunda razón, la de las circunstancias especiales en que se desenvuelven los agentes de las Fuerzas de Seguridad del Estado, no es ni para comentarla. No es ni para comentarla porque si esas circunstancias, que al parecer tienen que decidir continuamente, no están suficientemente garantizadas por la preparación de los miembros de estos Cuerpos, no va a garantizar esa preparación el hecho de que sean enjuiciados por la Audiencia Provincial en lugar del Juez de Instrucción.

Señores de UCD, se trata de una cuestión gravísima que deteriora un proyecto de ley, por lo demás muy presentable y muy importante para la democracia española.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

El voto particular está presentado por el Grupo Socialista y por el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes. ¿Va a hacer uso de la palabra algún señor Senador en nombre de este último Grupo? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor García Mateo.

El señor GARCIA MATEO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, después de lo que ha manifestado ya el compañero del Grupo Socialista del Senado, señor Navarro, sólo queremos hacer hincapié en la innecesidad de que continúe este procedimiento especial respecto a los funcionarios de Policía en todas sus modalidades de Cuerpos de seguridad, en atención a que el procedimiento, que es general y debe serlo, no atiende a la tónica que pretendemos de unidad de jurisdicción y unidad de procedimiento.

Si empezamos a hacer excepciones para Cuerpos distintos, volveremos evidentemente a caer en los mismos males, que hemos venido contestando, del Régimen anterior.

Evidentemente, la especialidad del procedimiento para el Cuerpo Superior de Policía no estaba en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y hubo una ley, la del año 74, que es la que determinó esta especialidad del procedimiento. Hasta entonces solamente tenían esta

especialidad los funcionarios a los que se refería la Ley Orgánica del Poder Judicial y los funcionarios de Administración Local a que se refería la Ley de Régimen Local del año 1955. Esta especialización del procedimiento obedecía, sin duda alguna, a que esos funcionarios de la carrera judicial y a que esos funcionarios de la Administración Local, por su condición funcional de ser miembros de la propia jurisdicción, evidentemente podían influir de alguna manera, psicológica o moral, sobre sus otros compañeros, y en cuanto a los cargos de Administración Local, por esa presión, también moral o psicológica, que podían ejercer sobre los funcionarios individuales.

Pero si atendemos al espíritu y principio que determinó esta especialidad para la Policía, fue única y exclusivamente como una prerrogativa y una concesión. Decía concretamente la exposición de motivos de la ley del año 1974 que en contraposición a ese riesgo que corría en defensa de la seguridad ciudadana.

Si ahora nosotros queremos mantener ese principio de especialización, porque se consideraba que era de mayor garantía que fuera la Audiencia Provincial la que dictara el procesamiento en su caso; si mantenemos, digo, esta especialidad, entonces contrastaremos con el principio de igualdad de todos los españoles, sin discriminación de circunstancias de ninguna clase, y esta circunstancia profesional determinaría el que un día los Inspectores de Aduanas o de Hacienda, que también tienen funciones muy conflictivas, pudieran optar por un procedimiento también especial y los procedimientos se multiplicarían infinitamente.

Tenemos la conciencia plena, por nuestro ejercicio profesional, de que los Jueces, aun siendo unipersonales, tienen el suficiente criterio y son lo suficientemente garantes de la seguridad del justiciable, sea un funcionario de Policía o un ciudadano normal no funcionario de la Policía. Por eso nosotros estimamos, justamente estima el Grupo de Socialistas del Senado, que deben suprimirse esos dos párrafos del artículo.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún representante de la Comisión? (Pausa.) ¿Señores por-

tavoces de los Grupos Parlamentarios? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Calatayud.

El señor CALATAYUD Y MALDONADO: Voy a procurar ajustarme estrictamente al tiempo. Para ello, voy a tratar de hablar deprisa y, además, voy a infringir un consejo que me dio un catedrático de Derecho procesal, quien me dijo que siempre me preocupase de fundamentar, de probar mis propios argumentos y no de rebatir los del contrario. Pero no puedo negar, señor Presidente, que me han llegado al alma algunas de las manifestaciones hechas por mi compañero, doble compañero, aunque sea él perteneciente a la carrera judicial y yo a la de distrito solamente, por lo que conozco también cómo funcionan los órganos unipersonales y los órganos colegiados después de treinta y un años de ejercicio de la abogacía.

Me ha dolido que se hagan alusiones (en un momento en el que tratamos todos, entiendo, de establecer —creo que se está demostrando— una concordia) de acaecimientos y de hechos que se produjeron en el año 1937. Yo también podría traer testimonios, y no escritos, sino sentidos en mi propia carne, de acaecimientos ocurridos entre el 36 y el 39, y no lo hago porque ha mucho tiempo, y lo he dicho privadamente, que la manera de entendernos quizá sea el que los que nos sentimos herederos —yo lo he hecho— de una de las partes nos avergoncemos y pidamos perdón de aquello que nuestros causantes pudieron hacer. Yo lo hago públicamente, pero todavía estoy por oír que se me pida por quienes sean o se consideren herederos de los de la otra parte. Quizá privadamente también se haya hecho por algunos de los miembros de la Cámara.

Me duele extraordinariamente que se traigan estos argumentos cuando estamos legislando para una sociedad de futuro que debe prescindir en absoluto hasta incluso de las posibilidades de unos tiempos anteriores.

No se trata, ni mucho menos, de recelo alguno frente al órgano unipersonal, puesto que, aunque modesto órgano unipersonal de la Administración de Justicia, sería exactamente igual si se dijese que ese recelo se produce cuando determinadas personas, determinados

españoles, en razón de las funciones que ejercen, están sometidos a fueros especiales, procesamientos y enjuiciamientos de personas que ostentan cargos de más representación, de más importancia; no sé si de más responsabilidad, porque cuando a veces la vida de una persona está en manos del más modesto funcionario, quizá la responsabilidad sea tan grande para ese funcionario como pueda serlo para un ministro de la Corona. Y en razón del peso de la responsabilidad que sobre esos funcionarios cae es por lo que, dada la complejidad de la vida moderna, dada la evolución que se va produciendo y la complejidad en las relaciones entre los hombres y las instituciones, se ha producido y se produce esa garantía para aquellos que tienen la carga, porque carga es, de la responsabilidad que sobre ellos pesa de adoptar decisiones de ese carácter en determinados momentos.

He utilizado la palabra «instituciones», y cuando la he usado antes lo he hecho en el sentido de institutos, no en el sentido de instituciones penales, como, por ejemplo, fue la tortura, que, efectivamente, considerada desde nuestra visión de hoy, es una barbaridad, pero hay que pensar que en la evolución de los tiempos a nadie se le hubiese ocurrido, cuando el código de Hamurabi, por ejemplo, o cuando los códigos del Antiguo Testamento, que suponen las primeras limitaciones, suprimirla en absoluto.

La evolución es ley, es ley biológica y ley social y a ella hay que atenerse y hay que legislar de conformidad con esa dialéctica, que no soy yo precisamente el que sostengo como de infalibilidad, pero que, sin embargo, en muchas cosas es una realidad.

Atengámonos, pues, a las circunstancias del momento, a lo que hoy se pide y el propio Grupo político al que pertenece el Senador Navarro Estevan que ha hablado antes reconocía. Un Grupo colocado, si cabe, en términos más a la izquierda decía que esta ley, aparte de ser una ley presentable, era la más posibilista. Pero yo, con independencia de eso, personalmente creo que la sumisión a fuero especial de los agentes de la autoridad, a quienes cabe la gran responsabilidad de tomar decisiones y la posibilidad de hacer uso de la fuerza, tiene que tener un enjuiciamiento especial, que no por mayor o menor des-

confianza, sino que por el solo reposo, aunque se diga lo contrario, que el tribunal colegiado tiene, debe atribuirse al órgano supremo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la votación del voto particular.

El señor NAVARRO ESTEVAN: Señor Presidente, ¿y el turno de portavoces?

El señor PRESIDENTE: No había pedido la palabra más que el señor Calatayud. Habitualmente, los turnos de portavoces se conceden con un cierto orden. Por eso ruego a todos los portavoces que quieran hacer uso de la palabra que la pidan en su momento. Vamos ya a votar.

El señor NAVARRO ESTEVAN: Quisiera hacer uso del turno de portavoces, si al señor Presidente no le parece inoportuno.

El señor PRESIDENTE: Habitualmente es uso de esta Cámara y uso parlamentario, aplicado en diversas ocasiones, que los turnos de portavoces se piden de una sola vez, turnos que se van concediendo por el tiempo y en el orden que establece la regla parlamentaria.

Pasamos a la votación.

El señor VILLAR ARREGUI: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: La cuestión de orden, señor Presidente, se ciñe a lo siguiente. Las cosas son lo que son y no lo que las personas dicen que son; pero, en rigor, nuestro ilustre compañero...

El señor PRESIDENTE: Eso no es una cuestión de orden.

El señor VILLAR ARREGUI: Claro que es una cuestión de orden. En rigor, nuestro compañero el Senador Calatayud no ha consumido un turno de portavoces, sino un turno en contra de la enmienda, por lo que resulta

que ésta ha quedado en cierta situación de indefensión. Ha hablado en favor de ella el señor Navarro Estevan y se ha guardado un celoso silencio cuando la Presidencia ha ofrecido un turno en contra, pero en turno de portavoces el señor Calatayud lo que ha hecho ha sido contradecir los argumentos del señor Navarro, dejando en indefensión a los promotores de la enmienda, entre los que este Grupo se encuentra. Pido que se restituya la equidad, concediendo, al menos, un turno de portavoces.

El señor CALATAYUD Y MALDONADO: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: Señor Calatayud, con permiso de S. S. y de los demás señores Senadores, tengo que decir que esta Presidencia ha abierto un turno a favor y un turno en contra, habiendo otorgado otro segundo turno a favor en atención a que la enmienda estaba presentada por dos Grupos Parlamentarios y con objeto de que ambos enmendantes hicieran uso de la palabra. Seguidamente se ha abierto el turno de portavoces, para el que sólo ha habido una petición de palabra, la del señor Calatayud, quien ha consumido un turno en cuanto al contenido del tema, según lo ha considerado oportuno, como portavoz de la Unión de Centro Democrático. No hay, por tanto, más concesiones de palabra y pasamos a la votación.

El señor NAVARRO ESTEVAN: Señor Presidente, pido la palabra para alusiones.

El señor PRESIDENTE: Cuando ha levantado la mano pensé que pedía la palabra para alusiones. En ese caso, sí se la concedo, rogándole que se atenga al plazo que para las mismas se señala.

El señor NAVARRO ESTEVAN: Muy brevemente, sólo para decir que lamento no haber sido entendido por el señor Calatayud. La alusión histórica que se ha implicado, como cada alusión a mi persona, lo ha sido en virtud de un hecho judicial concreto, con el efecto concreto que tuvo esa intervención del señor Secretario Judicial. Sobraban, a mi parecer, todas esas desgarradoras alusiones a un hecho que, evidentemente, yo también recha-

zo. Por lo demás, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el voto particular número 3, presentado por los dos Grupos Parlamentarios. Como recuerdan los señores Senadores, este voto particular consiste en la supresión de dos párrafos del apartado 3 del artículo 5.º del proyecto de ley. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 103 votos en contra y 84 a favor, con 11 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente hay que votar el artículo 5.º del proyecto de ley, tal como queda después de la introducción del voto particular número 2 del Grupo de Socialistas del Senado, que sustituye la segunda parte del apartado 1 de dicho artículo. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 5.º por 109 votos a favor y 78 en contra, con ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se entiende que queda aprobado el artículo 5.º del dictamen con la modificación previamente introducida por esta Cámara: el apartado 1 se modifica según el voto particular del Grupo de Socialistas del Senado.

A los artículos 6.º a 11 del proyecto de ley no hay ningún voto particular, por lo cual sometemos a votación los mismos conforme al texto del dictamen. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fueron aprobados estos artículos por 195 votos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 12, apartado 2, hay un voto particular del Grupo Parlamentario Socialistas del Senado que propone la sustitución del texto de este apartado 2 por otro del que va a dar lectura el señor Secretario.

El señor GARCIA-BORBOLLA CANDILEJOS: Se retira, señor Presidente.

Artículos
6.º a 11

Artículos
12 y 13

El señor PRESIDENTE: Entonces, retirado este voto particular podemos votar los artículos 12 y 13 del dictamen. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fueron aprobados estos artículos por 193 votos a favor, con tres abstenciones.

Artículo 14 El señor PRESIDENTE: En el artículo 14 hay un voto particular a su apartado 1 presentado por el Senador don José Vicente Mateo Navarro, quien propone la sustitución del texto de dicho apartado 1 por el que va a leer el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): Dice así: «El régimen funcional de los miembros del Cuerpo de Policía Nacional será el que determine la Ley del Estatuto de los Cuerpos de Seguridad a que se refiere la Disposición adicional cuarta y el Reglamento del Cuerpo, con sujeción a los principios del Régimen General de Funcionarios de la Administración del Estado y a las siguientes normas».

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de este voto particular, ¿hay algún turno a favor? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: De nuevo me cumple, señor Presidente, el honroso deber de sustituir la voz ausente de un compañero de Grupo.

En rigor, lo que mediante esta enmienda se persigue se orienta en la línea de no discriminación entre los Cuerpos. El artículo 11 del proyecto de ley objeto de dictamen prevé una ley para la regulación del Estatuto del Cuerpo Superior de Policía. En cambio, el Cuerpo de Policía Nacional habrá de regirse por las normas que en el ejercicio de su potestad reglamentaria emanen de la propia Administración.

Se trata, pues, de una enmienda, no discriminatoria, sino de una enmienda que quiere conferir rango normativo igual a Cuerpos que desempeñen funciones muy similares y, en todo caso, en amparo de los derechos ciudadanos y de las libertades públicas. Esta enmienda está directamente conectada con la

que el mismo Senador ha propuesto a la Disposición adicional, que será objeto de discusión en su momento. Pero, por ahora, lo único que importa es que el Senado se pronuncie sobre si el Cuerpo de Policía Nacional va a estar regido en cuanto a su régimen interno por una disposición con rango de decreto, que suele ser la habitual para la aprobación de los reglamentos, o si, como ocurre con el Cuerpo Superior de Policía, va a ser la ley la que regule el Estatuto.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)* Los señores portavoces de Grupos Parlamentarios que deseen hacer uso de la palabra ruego que la pidan en este momento. *(Pausa.)*

La han pedido los señores García Mateo y Calatayud. Hablará primero el señor García Mateo y después el señor Calatayud, ya que es habitual que intervengan los Grupos Parlamentarios en orden inverso a su proporción numérica.

El señor GARCIA MATEO: Simplemente para ratificar las manifestaciones hechas por el portavoz de nuestro Grupo don Vicente Mateo Navarro, en el sentido de que, efectivamente, no sólo en este precepto, sino en otros del proyecto que estamos debatiendo, se contempla una discriminación de Cuerpos que evidentemente contrasta con la igualdad que al principio de la disposición se establece para los tres que en realidad constituyen el Cuerpo de Seguridad del Estado.

Aun cuando a la Policía Nacional hemos querido darle dentro de este texto una labor auxiliar de la del Cuerpo Superior de Policía, es evidente que esta subordinación en sus funciones no implica también una reducción o disminución en aquellos textos legislativos que tengan que contemplar iguales situaciones. En igual situación ha de estar la estructura orgánica de un Cuerpo como el Superior de Policía que la del Cuerpo de la Policía Nacional en cuanto al rango de la disposición legal que se establezca para ambos. Por consiguiente, es cuestión de rango de disposiciones y no de discriminación de Cuerpos. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Calatayud quiere hacer uso de la palabra?

El señor CALATAYUD Y MALDONADO:
No hace falta.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación el voto particular del señor Mateo Navarro al apartado 1 del artículo 14.

El señor VILLAR ARREGUI: Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Es para una cuestión de orden?

El señor VILLAR ARREGUI: O de desorden tal vez. La verdad es que los compañeros de Grupo creemos interpretar mejor el sentimiento o el pensamiento del Senador ausente retirando este voto particular.

El señor PRESIDENTE: ¿Qué?

El señor VILLAR ARREGUI: ¡Que lo retiramos! (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Queda retirado con gran énfasis y, en consecuencia, podemos votar entero el artículo 14, una vez retirado el voto particular del Senador señor Mateo Navarro.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 14 por 195 votos a favor, con cuatro abstenciones.

Artículo 15

El señor PRESIDENTE: En relación con el artículo 15 hay un voto particular presentado por el Senador don Mateo Antonio García Mateo, que propone una nueva redacción de este artículo 15, voto particular que va a ser leído por el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): Dice así: «Artículo 15, 1. Los Cuerpos Especiales Administrativo y Auxiliar de Seguridad constituyen Cuerpos civiles especiales dependientes del Ministerio del Interior...». (El señor IRUJO OLLO, desde los escaños: No se oye.)

El señor PRESIDENTE: A S. S. sí se le ha oído muy bien, señor Irujo. No es defecto del señor Carrascal, es de la técnica.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): Repito: «Artículo 15, 1. Los Cuerpos Especiales Administrativo y Auxiliar de Seguridad constituyen Cuerpos civiles especiales dependientes del Ministerio del Interior y, directamente, de la Dirección General de la Policía, amparados por los mismos derechos y sometidos a las mismas obligaciones que los otros Cuerpos especiales de la Administración.

»2. Sus miembros desempeñarán las tareas burocráticas de todo tipo de la Dirección General de la Policía, que no podrán ser ejercidas en lo sucesivo por los componentes del Cuerpo Superior de la Policía ni de la Policía Nacional. En casos excepcionales, y previa orden expresa del Director General de la Policía, podrán prestar su colaboración en servicios auxiliares de carácter policial.

»3. Dentro del Cuerpo especial administrativo se crea también el diploma de Facultativo, que habilitará a sus titulares para tener acceso a determinados puestos de su organización. Para su obtención deberán cumplirse los requisitos de titulación académica y pruebas o cursos que reglamentariamente se establezcan. El mismo Reglamento determinará los puestos peculiares de esta escala facultativa».

El señor PRESIDENTE: Con más o menos deficiencias, se ha dado lectura al texto.

Para la defensa de este voto particular, para un turno a favor, supongo que el señor García Mateo va a hacer uso de la palabra.

El señor GARCIA MATEO: No parece que tenga una gran diferencia el texto de la enmienda con el texto del dictamen. Pero, realmente, tiene dos matices muy significativos: uno, el que se expresa y define como Cuerpo especial civil, y otro, el de la dependencia, que subraya esta especialidad, de la Dirección General de la Policía. ¿Por qué esto? Porque el Cuerpo especial administrativo se constituyó con este carácter por la Ley 90/1966, con una significación muy particular, y no es justo que ahora se le pueda privar de derechos adquiridos a este colectivo de funcionarios.

¿Por qué decimos que deben depender de la Dirección General de la Policía y no sola-

mente del Ministerio del Interior? Decimos esto porque, dependiendo del Ministerio del Interior exclusivamente, así, genéricamente, están asimilados en cuanto a las funciones de la Policía con otros funcionarios que no forman Cuerpo especial, mientras que estando bajo la dependencia de la Dirección General de la Policía, evidentemente no pueden practicar otras funciones que las que son propias de este carácter policial de auxiliares de la Policía. Tendríamos el caso de que estaban subordinados a un Ministerio y dependerían de una Dirección a la que no están subordinados si no aparece en el texto esta subordinación.

Por otra parte, no entendiéndolo así, se les segregaría del resto de funcionarios civiles del Estado, porque se les confiere a ellos una especialidad, sin incluirles dentro del funcionario general de la Administración Civil. Después, porque tienen unas labores especiales, semipoliciales, como las que estableceremos después en otros conceptos, de colaboración policial, puesto que practican servicios netamente policiales, y así, se les confunde con los policías; porque tienen unos servicios tan especiales, como, por ejemplo, el que realizan con los guardias en días festivos, o en oficinas y archivos, o las sustituciones que hacen en ausencias de los miembros del Cuerpo Superior de Policía; porque tienen restringida la libranza de los sábados u otros días que en otros Ministerios tienen como vacación; por la imposibilidad de optar a plazas de otros Ministerios; por la prohibición que tienen de sindicación en el contexto de las reglas establecidas para el resto de los funcionarios civiles, y la prohibición del derecho a la huelga.

En cuanto al desempeño de las tareas burocráticas a que se refiere el punto 2 de este artículo, hemos querido subrayarlas tratando de perfeccionar el texto del dictamen que viene en este mismo sentido.

Y, finalmente, y esto es lo importante, hemos agregado un párrafo nuevo que es el de la posibilidad de creación en el Cuerpo Especial Administrativo del diploma de facultativo, porque en el Cuerpo Superior de Policía se crea este diploma de facultativo especial.

Evidentemente, si se equiparan una serie

de servicios dentro de la Administración, también hay que hacerlo con el Cuerpo Especial, porque hoy tienen cerrado el camino, y así está demostrado en los diez y doce años que han mediado desde su creación, y no adquieren la posibilidad de ascenso a categoría superior de la Administración. Ya que se ha creado este diploma de Facultativo para ingresar en el Cuerpo Superior de Policía, y en el Cuerpo Administrativo hay personas que tienen y han tenido título semejante, podrían establecerse, dentro de la escala administrativa, una serie de servicios especiales que exigiesen estos conocimientos de tipo facultativo, porque hay titulados universitarios que han accedido a estos Cuerpos administrativos, que continúan en ellos y carecen de toda posibilidad de acceso a otras categorías de la Administración. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Para turno en contra del voto particular?

El señor CALATAYUD Y MALDONADO: Me reservo para el turno de portavoces.

El señor PRESIDENTE: ¿Los señores representantes de la Comisión? (*Pausa.*) ¿Señores portavoces? (*Pausa.*) Como no hay más petición de palabra que la del señor Calatayud, puede hacer uso de ella.

El señor CALATAYUD Y MALDONADO: Esta cuestión, en el fondo, es un problema, pura y estrictamente, de Derecho administrativo, que no se le oculta a mi compañero García Mateo, y, además, un problema de retribuciones.

Los funcionarios de los Cuerpos Especiales de Auxiliares Administrativos de la Dirección General de Seguridad, que hoy pasa a ser de Seguridad del Estado, tienen que depender necesariamente del Ministro del Interior, por una razón muy sencilla: porque al ostentar el Ministro del Interior la jefatura directa de los Cuerpos de Seguridad del Estado, puede requerir, en determinados momentos y para el ejercicio de determinadas funciones, a miembros funcionarios de estos Cuerpos especiales. Por eso es por lo que hemos dado la redacción que tiene el apartado 1 del artículo 15.

En segundo lugar, no se puede permitir la referencia que se hace en la enmienda, porque es reiterativa y porque, efectivamente, los funcionarios de los Cuerpos especiales son exactamente iguales a todos los demás funcionarios de Cuerpos especiales que se rigen, como Derecho supletorio, por las demás disposiciones que regulan la función pública.

Ahora bien, el apartado 3, que es el más importante, aquel que establece el diploma de Facultativo, no se puede admitir. La razón es muy sencilla. No cabe el diploma de Facultativo en un Cuerpo administrativo; el diploma de Facultativo cabrá en un Cuerpo técnico, pero no en un Cuerpo administrativo.

Efectivamente, los Cuerpos especiales administrativos de la Dirección General de Seguridad tienen las limitaciones propias de cualquier Cuerpo especial, pero también tienen una compensación, y es la posibilidad de acceder al Cuerpo Superior de Policía mediante la superación de las pruebas pertinentes en régimen restringido, reservándose para ello, si mal no recuerdo, el 25 por ciento de las plazas. Por consiguiente, tienen el régimen de todos los Cuerpos especiales, pero con adscripción a una rama especial de la función pública, que en este caso es la de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

Por estas razones no podemos aceptar esta enmienda. Lo que sí, quizá, quepa en su día y momento sería una retribución adecuada o una compensación económica, si esos puestos, esa especialización se recogen en una plantilla o en una ley orgánica.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el voto particular del señor García Mateo al artículo 15.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 107 votos en contra y 15 a favor, con 67 abstenciones.

(El señor Presidente se ausenta de la sala y ocupa su puesto el señor Vicepresidente.)

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos a votar el artículo 15 tal como está en el dictamen de la Comisión. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo por 184 votos a favor, con 12 abstenciones.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos al artículo 16, al que no hay formulado ningún voto particular. Por tanto, procedemos a la votación. *(Pausa.)* **Artículo 16**

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo por 194 votos a favor, con dos abstenciones.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos a debatir el artículo 17. A este artículo hay presentado un voto particular al apartado 3 del señor García Mateo. El señor Secretario va a dar lectura del voto particular. **Artículo 17**

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): Se propone adicionar un nuevo apartado, que sería el 3, con la siguiente redacción: «Los funcionarios del Cuerpo Especial Administrativo de Seguridad podrán promocionar a superiores categorías de la Administración mediante la realización de los cursos que se establezcan con carácter general para todos los funcionarios civiles del Estado y en las mismas condiciones que para éstos, sin que sea obstáculo para ello el hecho de pertenecer a la Dirección General de la Policía».

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Para un turno a favor tiene la palabra el señor García Mateo.

El señor GARCIA MATEO: Esta enmienda podríamos decir que es la enmienda o premio de la consolación, ya que no se ha aceptado ninguna otra enmienda. Insisto en las razones que he dado antes de diferenciación del Cuerpo Especial Administrativo y el Cuerpo General de Funcionarios Civiles del Estado por la situación de este Cuerpo y otros más que existen, como puede ser el de Auxiliares Funcionarios de la Administración de Justicia, que tienen una situación tan ambigua, sin los derechos reconocidos del resto de los funcionarios civiles del Estado, y, sin embargo, con unas obligaciones muy especia-

les y mucho más gravosas que la de cualquier otro funcionario del Estado, tanto los del Cuerpo Administrativo Especial de la Policía como el que antes citaba de la Administración de Justicia, por la especialidad, gravedad, peligro, riesgo, horario, etc., a que los funcionarios están sometidos.

Este es un hecho que podemos comprobar mucho más los que ejercemos la profesión de Abogados libremente. No tienen horario, tienen guardias, y tienen un servicio muy específico. Han pasado muchos años, y, según hemos podido constatar, no ha habido un ascenso que les haya podido permitir esa igualdad de posibilidades que los demás funcionarios civiles del Estado tienen. Y creemos que ya es hora de que se les reconozcan estos mismos derechos, similares a los del resto de funcionarios civiles del Estado, en iguales términos que establecen para ellos las demás leyes.

La carrera de estos funcionarios no puede orientarse exclusivamente al campo policial, ya que antes les hemos negado esa posibilidad que se abre dentro de la Dirección General de Policía, sino, en general, al campo de la Administración del Estado. Si les rechazamos, les privamos de esa posibilidad de formar parte del Cuerpo Facultativo, de todas esas atribuciones que queríamos conferirles. Al menos, concedámosles la posibilidad de que pasen al campo de la Administración del Estado, para salir, cuando quieran hacerlo, del Cuerpo de la Policía, sin perder ninguno de los derechos que les confiere su situación, que los tendrían que perder en el caso de que cesaran en el Ministerio de la Gobernación, bajo la dependencia de la Dirección de Policía, que, en realidad, es de la que dependen, y quisieran pasar a otros Ministerios.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Para un turno en contra? (Pausa.) ¿Portavoces que deseen hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Calatayud.

El señor CALATAYUD Y MALDONADO: Como portavoz de UCD, debo decir que me hubiera gustado muchísimo poder aceptar la enmienda, aunque solamente fuese a título de

precedente, porque, como funcionario del Cuerpo Administrativo del Estado, me gustaría que existieran esos cursos con carácter general para todos los funcionarios civiles del Estado, pero, desgraciadamente, por lo menos para mí como funcionario del Estado, no existen estos cursos a nivel general. Pero sí existe la posibilidad de promocionar dentro de los Cuerpos Auxiliares. Se les reserva hasta el 80 por ciento de plazas para poder acceder a Cuerpos facultativos; dentro de la Dirección General no pueden llegar más alto que al Cuerpo General de Policía.

Como no hay esa posibilidad, es por lo que, de verdad, no hemos aceptado la enmienda del señor García Mateo, ni en la Ponencia ni en la Comisión.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Se pone a votación el voto particular del señor García Mateo. (Los señores Secretarios comienzan el recuento de votos.)

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, han entrado en el salón tres Senadores después de comenzada la votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Esos Senadores que han entrado después de comenzada la votación no serán contados.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 74 votos en contra y 67 a favor, con 10 abstenciones.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos, a continuación, a votar el artículo 17 tal como está redactado en el dictamen de la Comisión. Antes de proceder a la votación se van a cerrar las puertas.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 17 por 145 votos a favor, con 13 abstenciones.

(El señor Presidente ocupa de nuevo la Presidencia.)

El señor PRESIDENTE: A las Disposiciones adicionales primera y segunda del dictamen no hay ningún voto particular; por tanto, se va a proceder a su votación conjunta.

**Disposiciones
adicionales**

El señor BANDRES MOLET: Perdón, señor Presidente, para una cuestión de orden. Pediría que se votase disposición por disposición, puesto que tengo a la vista el Reglamento y en él se indica que se vote artículo por artículo.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, señor Bandrés, eso dice el Reglamento, salvo que la Mesa del Senado, a petición de 25 Senadores, al menos, acuerde la aprobación del dictamen en su totalidad.

El señor JIMENEZ BLANCO: Perdón, señor Presidente, en nombre de 25 Senadores, que se van a poner de pie rápidamente, pido que se voten las dos Disposiciones adicionales conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: El artículo 95 exactamente a lo que se refiere es a la votación del dictamen en su totalidad.

El señor JIMENEZ BLANCO: Eso ya es mucho. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: El votar los artículos conjuntamente es una facilidad que hasta ahora nos ha dado la praxis de la Cámara, pero si se invoca el Reglamento no hay inconveniente en votar las disposiciones por separado, con lo cual el señor Bandrés queda satisfecho.

Pasamos a votar la Disposición adicional primera.

Efectuada la votación, fue aprobada por 155 votos a favor y uno en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de la Disposición adicional segunda, respecto de la cual no hay votos particulares.

Efectuada la votación, fue aprobada por 156 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A la Disposición adicional tercera hay un voto particular de don José Vicente Mateo Navarro.

El señor VILLAR ARREGUI: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso pasamos a votar la Disposición adicional tercera. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobada por 155 votos a favor y ninguno en contra, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de la Disposición adicional cuarta, respecto de la cual no hay votos particulares. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobada por 156 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El voto particular número 9, del Grupo Parlamentario Socialistas del Senado, propone la inclusión de una Disposición adicional que sería la cuarta bis.

El señor GARCIA-BORBOLLA CANDILEJOS: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En relación con la Disposición adicional quinta, hay un voto particular del Grupo Parlamentario Socialistas del Senado que propone su supresión.

El señor GARCIA-BORBOLLA CANDILEJOS: Ese es el que se retira.

El señor PRESIDENTE: Había, como he indicado antes, un voto particular que proponía una Disposición adicional cuarta bis, que ha sido retirado por el señor García-Borbolla.

El señor GARCIA-BORBOLLA CANDILEJOS: Me he confundido, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces antes de votar la Disposición adicional quinta, discutiremos la Disposición adicional cuarta bis, que, en caso de ser admitida, supondría correr la numeración.

Para la defensa del voto particular que propone la introducción de una Disposición adicional cuarta bis, tiene la palabra el señor García-Borbolla.

El señor GARCIA-BORBOLLA CANDILEJOS: Señor Presidente, señoras y señores Se-

nadores, soy el primero, después del portavoz de la Comisión, que sube a este estrado, pero es por miedo a que se vuelva a estropear el sistema megafónico y mis gritos desde el escaño no se oigan bien y desde aquí espero que se oigan.

Nuestra enmienda, convertida en voto particular, dice textualmente lo siguiente: «En el plazo de quince días desde la publicación de esta ley en el 'Boletín Oficial del Estado', por el Gobierno se retirarán todas las documentaciones acreditativas de la pertenencia a Somatenes, así como las armas en poder de los miembros de estas organizaciones que, por la presente ley, quedan suprimidas.

»Del cumplimiento de lo aquí establecido son responsables directos los Gobernadores Civiles de las Provincias, Jefes Superiores de Policía y Comandantes de puesto de la Guardia Civil».

Yo lamento que el tiempo haya obligado a la Presidencia de esta Cámara a cortar la palabra a mi querido amigo y compañero señor Calatayud. Estaba terminando la exposición del dictamen de la Comisión y estaba haciendo unas referencias a la Historia. Creo que nos mandó allá por el año 1068, más o menos, y esto me recordaba a aquellos tiempos de mi juventud y de mi niñez —no soy tan joven como parezco— (*Risas*) en que la Historia de España acababa en Isabel la Católica.

Aquí se ha hablado de los Somatenes y recuerdo que en la Comisión el argumento básico de los representantes de UCD para mantenerlos —dicho sea en honor a la verdad, no como cuerpos armados, sino como cuerpos civiles; aparte de que nosotros pensamos que para eso está la Cruz Roja—, era el de que Cataluña no podía permitir esto; que Cataluña pedía los Somatenes. Aquí hay representantes del pueblo catalán que no sé si pedirán o no los Somatenes; nosotros, los socialistas, no nos metemos en el problema de Cataluña; nosotros los socialistas pensamos que, efectivamente, los Somatenes fueron un cuerpo histórico, de limpia historia en Cataluña, pero, aparte de otras disposiciones, a partir de 1945 —y esa historia la he vivido yo— los Somatenes se extendieron por todo el país como fuerza —nos guste o no— represiva.

El señor Calatayud ha dicho también que

las instituciones no son lo que son, sino las personas que están en ellas, y ése es el problema. El problema es que las instituciones, por llamarlas de alguna manera, del Somatén, aquí y ahora, no son lo que es su historia, sino la última historia que ha manchado esa limpia historia de los Somatenes porque, para nuestra desgracia, sobre todo para la desgracia de los pueblos castellanos, de los pueblos andaluces y de muchos otros pueblos que no tenían tradición de Somatenes, se les implantaron estas organizaciones que fueron fundamentalmente cubiertas por aquellos —y no quiero recordar la historia porque a mí me duele por ambos lados, señor Calatayud— que desgraciadamente se lucieron, o, mejor dicho, hicieron méritos en determinadas actividades. Esos fueron los hombres que recrearon los Somatenes en las zonas donde esa institución no tiene historia. Así yo puedo recordar la historia de los pueblos de Andalucía donde han existido y siguen existiendo; puedo recordar mi campaña electoral, junto con mis compañeros de partido, donde había veces que teníamos que pedir auxilio al Gobernador Civil porque los miembros de los Somatenes no nos dejaban entrar en los pueblos.

También me gustaría que aquí se pensara un poco en lo que ocurre en muchos pueblos de Castilla, y viene a mi memoria el último escándalo publicado por la prensa, por los medios de difusión; me refiero a la provincia de Cuenca. Esta provincia, como tantas y tantas provincias de Castilla la Vieja y Castilla la Nueva, se ha caracterizado siempre por algo fundamental, por el modo pacífico de sus ciudadanos y por el respeto a la ley. Creo que ha sido una triste, muy triste, ofensa a estas provincias castellanas mantener los Somatenes.

En cuanto al argumento de quitarles las armas largas y dejarles las cortas, conste que este argumento le conozco por haberlo leído en la prensa, porque el Gobierno nos prometió ha tiempo un decreto, que todavía creo no se ha publicado, después matizado por el propio Ministro, al decir de la prensa, que a mí me parece francamente una burla, porque, de todas maneras, si los Somatenes se mantienen como organizaciones y estos hombres tienen el derecho a solicitar licencia de armas (y no quiero caer en el pecado de que como

a otro miembro de esta Cámara se me llame mentiroso y por eso digo por referencias; se dice que ya a muchos miembros de estos Somatenes que han pedido licencia de armas cortas se les están concediendo o se les ha concedido), estamos organizando una banda armada, una banda armada legalizada. Digo banda armada porque también, de manera desgraciada, la mayoría, y no todos —y el que pueda que se salve—, la mayoría de los miembros de los Somatenes no han tenido otra actividad en los últimos cuarenta años, ni saben hacer otra cosa que coaccionar, aunque sea con su presencia.

Nosotros estimamos que este Cuerpo debe ser totalmente disuelto. Si después Cataluña, como argüía UCD, o Castilla, o Cuenca en particular, o Sevilla piden que se organicen los Somatenes, para eso están las Juntas de transferencias de los entes autonómicos; que se les dé la transferencia de esas facultades y que organicen sus Somatenes. Pero para cuerpos auxiliares, para actividades cívicas, perdonen que les diga que no nos sirven.

No nos sirven por las personas ni tampoco por su historia, porque su historia no era ésa. Si alguno de estos miembros quiere de verdad colaborar en el orden, colaborar en la actividad cívica —aparte de que es una obligación de todos, absolutamente todos los ciudadanos— que se adscriban a las organizaciones que ya existen.

Y al hilo de esto, y conectando con el próximo proyecto de ley, me gustaría llamar la atención del señor Ministro del Interior sobre si en vez de intentar solucionar los problemas, pero dejando algo que pueda, al menos, mantener un mal sabor de boca en el país, en el pueblo, si para acabar con todo esto, con la coacción de arriba abajo que hasta ahora han ejercido los Somatenes —y me temo que seguirán ejerciendo aunque sean Cuerpos de protección civil—, y con la coacción de abajo arriba por determinada delincuencia más o menos política, si no sería una buena medida la prohibición de armas, el retirar absolutamente todas las armas, el quitarle a todo el mundo la licencia de armas y las pistolas.

Admito que un policía en activo tenga su arma, pues debe tenerla; que un militar en activo tenga su arma. Lo que ya no me parece tan bien es que, al dejar de estar en ac-

tivo, la siga teniendo. Y, desde luego, lo que es inadmisibile es que cualquier ciudadano, porque de él se tenga un concepto de la honorabilidad distinto del que actualmente tenemos, pueda tener varias armas y, en su día, cuando ese arma aparece en una manifestación o en un joven de los llamados incontralados, este señor diga: «Es verdad; hace tres días me la quitaron», o «hace tres días se la presté a mi sobrino para que viera lo bonita que era». Creo que ésta es la solución del país, y vamos a quitar los Somatenes.

Perdón, señor Presidente. Me alegro de que no me llame la atención sobre el exceso en el uso de la palabra, porque es la primera vez que no he consumido el turno entero.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, todavía le queda un minuto.

El señor GARCIA-BORBOLLA CANDILEJOS: Muchas gracias, pero ya he terminado.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. (Pausa.) Tiene la palabra el señor Calatayud.

El señor CALATAYUD Y MALDONADO: Como esta enmienda tiene una evidentísima relación con la que se refiere a la Disposición final, si fuera posible me gustaría no consumir ahora el turno y hacerlo en su momento, porque los argumentos van a ser los mismos.

El señor PRESIDENTE: La votación del voto particular ha de hacerse ahora; lo cual no quiere decir que tenga que hablar S. S. necesariamente. Tenemos que votarlo.

El señor CALATAYUD Y MALDONADO: Tiene razón. Entendemos que esta Disposición adicional, que es nueva y que está dictada en función de la aprobación de una Disposición final que derogue la vigencia de los decretos de los años 1933 y 1945, no procede ser aprobada en razón de que pensamos que no deben derogarse plenamente aquellos decretos, sino en tanto en cuanto que regulen los institutos armados.

En el momento en que el Somatén se convierte en un cuerpo civil, no cabe en modo alguno aplicar esta disposición, por las siguientes razones: Las armas que pueda tener una persona, en razón de somatenista, le han

sido quitadas ya. No tiene hoy armas propias del Gobierno ningún cuerpo auxiliar y hay una disposición del Ministerio de la Gobernación que se ha dictado y que se ha puesto en ejecución.

Evidentemente, a las personas que pertenecen a los Somatenes y que no por el hecho de pertenecer a los Somatenes, sino por razón de las circunstancias personales en ellos concurrentes tienen armas de su propiedad, con licencia de armas vigente, no puede aplicarse ni puede dictarse una disposición con el contexto de lo que se pretende por el Grupo Socialista.

Esta es la razón fundamental por la que nosotros pedimos que se desestime, sin perjuicio de las razones que luego aduciremos para el mantenimiento de los Somatenes, como Cuerpo civil, en la Disposición adicional. Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un nuevo turno a favor? (Pausa.) ¿El representante de la Comisión? (Pausa.) ¿Señores portavoces de los Grupos Parlamentarios? (Pausa.)

Tiene la palabra, en primer lugar, el señor Baixeras, y a continuación el señor Villar Arregui.

El señor BAIXERAS SASTRE: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, mi intervención va a ser muy breve. Sin embargo, he acudido al podio, más que por el desvanecimiento de nuestro sistema acústico, para darle una cierta solemnidad a esta intervención, pues en este acto represento un parecer unánime de mi Grupo Parlamentario.

Efectivamente, Entesa votará a favor del voto particular del Grupo Socialista del Senado, y diré que se trata de una actitud, de una coherencia total; tan natural, desde nuestro punto de vista, que incluso podría excusar mi intervención. Digo desde nuestro punto de vista; es posible que desde otros puntos de vista nuestra intervención no resulte conveniente y oportuna.

Recuerdo que en la Comisión, cuando se abordó este tema, los ojos de señores Senadores miembros de la misma se volvieron hacia la Minoría Catalana. Igualmente ahora se nos ha hecho una referencia muy explícita desde otro Grupo Parlamentario.

A mi modo de ver, esta relación entre el tema de los Somatenes y la Entesa tiene dos motivos: El primer motivo es que el Somatén, como su nombre delata —aunque su etimología sea algo dudosa, no hay pleno acuerdo sobre este punto— es una institución catalana, y este «som» que forma la primera raíz de la palabra —y aquí hay acuerdo— parece ser el son de la campana, el toque a rebato de los campanarios catalanes. El segundo motivo entre la institución y el Grupo Parlamentario de que formo parte es que la Entesa, como la Cámara sabe, se haya formado por miembros de diferentes partidos políticos y por independientes. Entonces, la opinión que la Entesa tenga sobre el Somatén tiene una significación muy especial por catalana y por unitaria.

Pues bien, esta opinión (lo he dicho ya) es rotunda. El Somatén ha cumplido con su misión histórica; ha agotado su papel social. Sin embargo, existen unas disposiciones vigentes, de la legalidad vigente, que nosotros creemos que hay que derogar. El Somatén corresponde a un modelo de sociedad que, en mi país, no es actual, y conste que para expresarme así no tengo necesidad de formular ningún juicio de valor, sin que quiera significar con esto que la valoración haya de ser, en su caso, negativa. Al contrario, tan sólo a título personal, sin comprometer a mi Grupo, debo decir —y en eso coincido con lo que se ha expresado hace un momento aquí— que el Somatén es una parte de la historia de mi tierra. Como estos mozos de escuadra creados con otra finalidad, pero también de pasado glorioso, reducidos ahora a dar merecida escolta a la Presidencia de la Generalidad, o como otras formaciones espontáneas y populares que salían a combatir en la costa de mi país contra las incursiones turcas y berberiscas.

Si contemplo friamente a mi alrededor, si pienso en mis electores, no veo que en la Cataluña actual se reserve ya papel alguno al Somatén. Todos hemos trabajado y hemos venido aquí con la esperanza de que en los pueblos de España ya no volverán a sonar por razones ideológicas los toques a rebato.

Señores Senadores, en Cataluña, cuando ya habían muerto todos los Berengueres y los Wifredos y no quedaban almogávares, en el siglo pasado ocurrió un proceso, como en

otras partes, que nosotros llamamos la revolución industrial. Fue una realidad fatal, irreversible. Yo digo que, después de la revolución industrial, cualquier institución del tipo del Somatén correrá (y esto se ha apuntado aquí con unos ejemplos que creo que son muy aleccionadores) el riesgo de ser considerada una institución de clases. Ante este riesgo, mi Grupo dice unánimemente: No. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, nuestro ilustre compañero de Cámara, señor Calatayud, ha aducido en su primera intervención, al presentar el proyecto de ley a la consideración de totalidad, una razón de orden jurídico formal para explicar la improcedencia de que en una ley se deroguen decretos. Por razones procesales paso a impugnar esa pretendida razón y voy a invocar sólo una razón de autoridad.

Los constituyentes del Congreso derogan en la Constitución un Real Decreto. Si la Constitución, ley de leyes, norma fundamental, deroga un Real Decreto (texto ratificado, por cierto, por el Senado, siquiera en otro pasaje distinto de la Constitución, me refiero al Real Decreto de 1839) y los constituyentes no han tenido escrúpulos de conciencia jurídico formal en el texto de la Constitución ni tampoco en la Comisión Constitucional del Senado, me parece excesivo el escrúpulo formalista del Senador señor Calatayud al pretender que sea una disposición de rango igual, un decreto, dejando, por tanto, al arbitrio del Gobierno la disposición que derogue el decreto que en el proyecto de ley del Congreso quedaba derogado.

Creo que no sin razón, en diversas circunstancias y ocasiones, y esta tarde entre otras, al defenderse los cuatro dictámenes de la Comisión Mixta se ha puesto de manifiesto que la función cumplida por el Senado en la tarea colegisladora ha sido una función progresiva. Lo pienso así, sinceramente, y no es mérito peculiar de la Cámara. Es razonable que una segunda lectura agudice los tonos que en una primera el Congreso deja plasmados en su

texto, y lo haga en el sentido hacia el que se orienta el signo de los tiempos: el del progreso. Sin embargo, ilustre señor Calatayud, íbamos a abrir ahora una regresividad y una excepción a una praxis hasta ahora nunca contradicha en la Cámara; íbamos a enmendar la plana al Congreso.

El señor PRESIDENTE: Me parece que se está refiriendo S. S. a la Disposición final y no a la adicional.

El señor VILLAR ARREGUI: La cuestión que se debate es la misma. Lo que el Grupo Socialista pretende aquí, si no he entendido mal, es traer a esta disposición un contenido conclusivo de la Disposición final derogatoria del texto del Congreso.

El señor PRESIDENTE: En el texto del Congreso aparece en la Disposición final.

El señor VILLAR ARREGUI: En el Congreso aparecía derogado, pura y simplemente.

Punto 3.º Los Somatenes, desde el largo proceso histórico que yo he lamentado mucho no escuchar de los ilustrados labios del señor Calatayud, porque realmente no se deja de aprender cuando se asiste a una reunión del Pleno de esta Cámara, desde ese túnel del tiempo del medievo han sido lo que son: cuerpos armados. Pienso que no se puede desnaturalizar a las instituciones. No entro ahora en una dialéctica muy pintoresca que ha sido reveladora de dos ideologías distintas. Si las estructuras son las que conforman la conducta del hombre, la condicionan o la determinan, o si son los hombres los que libre y voluntariamente, desde su espontaneidad natural, configuran las instituciones en las que se inscriben, la verdad es que los Somatenes, en cuanto a institución, son institución armada, y así fue desde sus orígenes hasta ahora. La verdad es también que quienes forman parte de ellos son portadores de armas y lo han venido siendo durante todo el inmediato pasado hasta el día presente. Y la verdad es, en fin, señor Calatayud, que el tiempo ha dado cita en esta Cámara a dos leyes: una en que los Somatenes quieren ser preservados para convertirlos en algo así como auxiliares de la Asociación Española contra el Cáncer, y otra

en la que se adoptan razonables medidas contra toda suerte de bandas armadas que tengan su origen social, que tengan su origen en la sociedad y que no estén instituidas dentro de las áreas del poder público central o de los demás poderes públicos que convergen todos en eso que llamamos Estado.

Así, pues, razón por razón, todas componen un conjunto que yo me permito someter humildemente a la consideración de los miembros de Unión de Centro Democrático para que, con fidelidad a lo que ha constituido hasta ahora tradición en esta Cámara, den un paso hacia adelante, en relación con lo que el Congreso hiciera respecto de los Somatenes, y adopten con alborozo la medida que el Grupo Socialista propone, porque será una medida bien recibida en el país donde el Somatén tuvo su origen, y mejor recibida en aquellas otras zonas de España donde los Somatenes se han introducido al amparo de los desdichados Decretos de 1946 y disposiciones concordantes.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la votación del voto particular del Grupo Parlamentario Socialistas del Senado.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 93 votos en contra y 72 a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A la Disposición adicional quinta había un voto particular del Grupo Parlamentario Socialista, que ha retirado el señor García-Borbolla. ¿No es así?

El señor GARCIA-BORBOLLA CANDILEJOS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso podemos votar la Disposición adicional quinta.

Efectuada la votación, fue aprobada la Disposición adicional quinta por 107 votos a favor y ninguno en contra, con 69 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Hay un voto particular, el número 11, de don José Vicente Mateo Navarro, que propone la introducción de una Disposición adicional nueva.

El señor MATEO NAVARRO: Lo retiro, señor Presidente.

**Disposiciones
transitorias**

El señor PRESIDENTE: Retirado este voto particular, pasamos a las Disposiciones transitorias. A la primera, segunda y tercera no se ha presentado ninguna enmienda. Pregunta a la Cámara si hay alguna objeción a que votemos agrupadas estas Disposiciones transitorias. (Pausa.) El Reglamento no lo permite, pero tampoco lo prohíbe.

El señor VILLAR ARREGUI: Retiramos la enmienda a la Disposición transitoria cuarta, para que pueda votarse conjuntamente con las tres primeras.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda a la Disposición transitoria cuarta podemos votar todas las Disposiciones transitorias, que son seis.

Efectuada la votación, fueron aprobadas las seis disposiciones transitorias por 173 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

**Disposiciones
finales**

El señor PRESIDENTE: En relación con la Disposición final primera hay un voto particular, el número 13, del Grupo Parlamentario Socialistas del Senado. Para defensa de este voto particular tiene la palabra el señor Navarro Estevan.

El señor NAVARRO ESTEVAN: Realmente se han aducido ya tantas razones sobre la cuestión que será muy difícil añadir alguna más en defensa o, en su caso, en contra de este voto particular.

Evidentemente, como decía de forma siempre brillante el señor Villar Arregui, no supone ningún tipo de inconsecuencia o ningún defecto sistemático que una ley derogue un decreto. Lo que realmente resultaría un engendro es que ocurriera a la inversa.

De otra parte, no todo decreto puede derogar otro decreto, como sabe perfectamente el señor Calatayud. Depende del carácter de los decretos en cuestión. Es una norma jurídica que cuando una ley dice que quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley, se re-

fiere, evidentemente, en ese tenor genérico, tanto a las disposiciones con rango de ley como a las disposiciones con rango inferior al de ley. La razón es indudable que no tiene contundencia alguna. Se ha aducido la razón histórica, el mantenimiento de una institución con raíz histórica, con abolengo histórico, con datos que ha expuesto el señor Calatayud, que resultarían conmovedores si se tratara de mantener la institución tal como nació históricamente, con la misma finalidad esencial para la que nació. Como han señalado el señor Villar Arregui y el Senador García-Borbolla, no se trata de eso.

Existe, por otro lado, una razón que aquí no se ha aducido de manera explícita, pero que está ahí, delante de nosotros, y es el hecho de que se ha solicitado por cierta representación de un ente preautonómico, del catalán, de la Generalidad, el mantenimiento de la institución del Somatén. Esta solicitud es tremendamente respetable y respetada por el proyecto de ley. Respetada porque la Disposición adicional primera establece con claridad que lo dispuesto en la presente ley se entiende sin perjuicio de la posibilidad de creación de Policías por las Comunidades Autónomas en la forma que establezcan los respectivos estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica de acuerdo con la Constitución.

Evidentemente, existe la posibilidad de que cualquier ente preautonómico, en ese marco y de acuerdo con esa ley orgánica, establezca, o en su caso restablezca, con la morfología y funciones que se entiendan más convenientes, una Policía determinada, o, en este caso, una institución, según parece, de protección civil o de defensa civil.

Las razones aducidas por el señor Baixeras han sido para mí definitivamente contundentes. El hecho de que el proyecto del Gobierno incluyera la Disposición final sustancialmente como está en el voto particular del Grupo Socialista no es un hecho baladí. El Congreso de Diputados aprueba, con el apoyo de la UCD, la Disposición final tal como está. Aquí está ahora mejor redactada, en virtud de una enmienda que se aceptó primero en la Ponencia y más tarde en la Comisión del Grupo Socialista. Mejor redactada en cuanto a sistemática, pero no en lo que

se refiere a lo que sustancialmente se deroga o se dice derogar, según el voto particular del Grupo Socialista.

¿Qué ha ocurrido en el intermedio? Realmente deben haber sido razones muy poderosas para que, sin razones aparentemente fuertes, aquí, en el seno de la Cámara, se siga manteniendo o parezca que se sigue manteniendo esa posición contraria, no ya al voto particular del Grupo Socialista, sino a la posición del propio Gobierno y de la propia UCD en el Congreso.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Para turno en contra? (*Pausa.*)

El señor CALATAYUD Y MALDONADO: Para un turno a favor.

El señor PRESIDENTE: Más bien será un turno de portavoces, ¿no?

El señor CALATAYUD Y MALDONADO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún otro portavoz que quiera intervenir? (*Pausa.*) El señor Calatayud tiene la palabra en concepto de portavoz, y con su intervención se cierra el debate sobre esta Disposición final.

El señor CALATAYUD Y MALDONADO: Al presentar este proyecto de ley a la Cámara, dije que en la Comisión de Justicia e Interior se había aceptado una enmienda del Grupo Socialista suprimiendo entre las misiones de los Cuerpos de Seguridad del Estado la de defender la Constitución, que había sido introducida en la Comisión de Interior del Congreso a petición del señor Sanjuán de la Rocha, miembro del Grupo Socialista de aquella Cámara. Nada de particular tiene, por tanto, que una supresión hecha por el Grupo de UCD del Senado se corrija ahora en el Pleno admitiendo lo que el Grupo de UCD hizo también en el Congreso.

Agradezco las lecciones de Derecho político que me han dado. Siempre que se viene aquí se aprende algo de los señores Villar Arregui y Navarro, y quizá si las alegaciones que hice las hubiese hecho ante el cate-

drático de Derecho político —que también está aquí—, que tuvo la amabilidad de honrarme con buena nota, aquel día me hubiese tenido que suspender si hubiese hecho el examen que he hecho hoy ante la Cámara.

Agradezco, pues, las lecciones y el Grupo Socialista del Senado sabe (quizá en el transcurso del debate se hayan producido estos malentendidos) que en el ánimo del Gobierno estaba y lo está y estará siempre derogar los decretos que hemos dicho, y está prevista su derogación en un texto que se halla a punto de aparecer en el «Boletín Oficial del Estado».

No puedo negar que me han conmovido y convencido —y creo que habrán convencido a la Cámara— las razones expuestas por el señor Baixeras, y tampoco puedo ocultar la emoción que de verdad siento en este momento al ponerse fin en todo el territorio nacional, y también en Cataluña, a una institución que, según los historiadores, nació por un «usatges» en 1068 y cuyo lema es: «Pau, pau i sempre pau».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación del voto particular del Grupo Socialistas del Senado, que sustituye con un nuevo texto la Disposición final primera.

Efectuada la votación, fue aprobado el voto particular por 175 votos.

El señor PRESIDENTE: Hay una segunda Disposición final a la que no se ha presentado ninguna enmienda. Es una disposición de fórmula: «La presente ley entrará en vigor, etcétera».

Efectuada la votación, fue aprobada por 178 votos.

El señor PRESIDENTE: Con las modificaciones introducidas por los votos particulares que se han aceptado en el Pleno de esta Cámara queda aprobado por el Senado el proyecto de Ley de la Policía.

Hay discrepancias en el texto en relación con el Congreso de Diputados, por lo que habrá que proceder en la sesión de mañana al nombramiento de la Comisión Mixta.

Ha pedido la palabra el señor Ministro del Interior, que puede hacer uso de ella.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR (Martín Villa): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el proyecto de Ley de la Policía que ha sido aprobado por el Pleno de esta Cámara responde a la necesidad de acomodar y adaptar la organización, funcionamiento y misiones de los Cuerpos de Seguridad a la nueva situación política asumida por los españoles.

Por otra parte, en este proyecto de ley se sistematizan y perfeccionan, elevándolas a dicho rango legal, una serie de disposiciones que el Gobierno ha venido dictando durante los dos últimos años con el propósito de acomodar los distintos Cuerpos de Seguridad del Estado, a fin de dotarlos de la máxima profesionalidad y eficacia.

La Ley de la Policía viene a constituir, a mi juicio, una pieza clave en la arquitectura del Estado para la debida protección, ni más ni menos, que del libre ejercicio de los derechos y libertades de los españoles, y la garantía de la seguridad de todos los ciudadanos, como misiones asignadas y reconocidas a los Cuerpos de Seguridad del Estado en su triple actuación contra la delincuencia común, la lucha callejera y el terrorismo.

En síntesis, las líneas maestras en que se apoya, como SS. SS. habrán visto, esta norma, responden, a mi juicio, a los siguientes principios: una mayor racionalidad y objetividad de la delimitación del ámbito de competencias de los distintos Cuerpos de Seguridad del Estado de acuerdo con la naturaleza y características peculiares de cada uno. Una mayor coordinación —y falta hace— de funciones entre dichos Cuerpos a través del mando directo que sobre los mismos ejercerá la Dirección General de Seguridad del Estado y, en el ámbito provincial, los Gobernadores Civiles. Una clara dependencia de estos cuerpos de la autoridad civil, concretamente del Ministerio del Interior, bajo cuya inmediata autoridad están los Cuerpos de Seguridad del Estado, incluida la Guardia Civil en lo relativo al cumplimiento de las misiones encomendadas en esta ley y sin perjuicio de su dependencia en los temas de la defensa respecto al Ministerio de Defensa.

La Ley de la Policía responde, pues, al deseo de perfeccionar al máximo la organización de los Cuerpos que la integran, perfilar lo más

posible sus funciones, delimitar con nitidez las competencias de cada Cuerpo, posibilitar su coordinación, que presenta, por otra parte, problemas comúnmente sentidos, y quizá en mayor grado en las Policías de otros países, pero que esas dificultades de otros no nos deben de consolar, y, en definitiva, acrecentar su eficacia. Todo ello dejando sentadas tres afirmaciones que creo importantes:

En primer lugar, que estamos ante Cuerpos profesionales, no políticos, al servicio del Estado y a las órdenes y obediencia del Gobierno. En segundo lugar, que la responsabilidad del funcionamiento de los mismos en el cumplimiento de las misiones reconocidas en esta ley recae y corresponde únicamente, en momentos de normalidad, a la autoridad civil, y, concretamente, al Ministro del Interior, sin perjuicio del debido control parlamentario. En tercer lugar, que cuantos integran estos Cuerpos permanecerán completamente alejados de cualquier posición partidista y opción política concreta en el ejercicio de sus funciones.

Profesionalidad, eficacia, apartidismo político en sus funciones y dependencia de la autoridad civil, y funcionalmente de la autoridad judicial, resumen y compendian los ejes de actuación de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

Consecuentemente con los anteriores principios, la Ley de la Policía, como SS. SS. habrán podido comprender, configura al Cuerpo Superior de Policía como el encargado, fundamentalmente, de la labor investigadora; a la Policía Nacional como Cuerpo encargado de la seguridad ciudadana del ejercicio de los deberes y derechos ciudadanos que, al fin y al cabo, son las pequeñas libertades y los pequeños derechos, son las grandes libertades y los grandes derechos, y del orden público en la calle, y a la Guardia Civil, como Cuerpo militar dependiente del Ministerio del Interior en cuanto a las funciones y ámbito territorial de competencia que esta ley le reconoce.

La modernización y eficacia de los Cuerpos de Seguridad del Estado están en función directa de la necesaria utilización al óptimo de los recursos actuales con que cuentan los expresados Cuerpos, de tal suerte que en tanto sea Ministro del Interior no propondré al

Gobierno y, en su caso, a las Cámaras ningún aumento de dotaciones personales, mientras no tenga la seguridad, que hoy no tengo, de que estamos utilizando al óptimo los medios personales que tenemos. Para ello la ley establece que tanto los miembros del Cuerpo Superior de Policía como los de la Policía Nacional y de la Guardia Civil sean relevados de toda función auxiliar y subalterna a las que, en mayor medida de lo que sería deseable, vienen dedicándose parte de sus efectivos. Esta prohibición de dedicarse a funciones burocráticas los servidores de la seguridad ciudadana y del orden público obligará en el Cuerpo Superior de Policía a un reajuste de plantillas que incremente los Cuerpos administrativo y auxiliar efectuando las transferencias de dotaciones que la mejor distribución de efectivos requiera, y en la Policía Nacional y en la Guardia Civil la creación de una segunda actividad en los términos y condiciones que esta ley señala.

También, y en consonancia con el propósito de lograr una más racional utilización de los recursos y efectivos disponibles, debe contemplarse el régimen de incompatibilidades que tanto dolor de cabeza a veces me produce, pero que es exigido no sólo por el prestigio y objetividad que deben rodear la prestación del servicio, sino por imperativos de la estricta profesionalidad que exige el cumplimiento de las importantes misiones encomendadas a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

La no dedicación a las funciones burocráticas y la dedicación profesional única al servicio de la seguridad de los ciudadanos españoles, objetivo común de los Cuerpos Superior de Policía, Policía Nacional y Guardia Civil, nos ha permitido, y nos permitirá, establecer una más lógica y eficiente distribución de efectivos en los actuales Cuerpos General de Policía y de la Policía Armada, y de la misma forma haremos desde el Gobierno, y espero que con el apoyo del Parlamento, con los actuales efectivos del Cuerpo de la Guardia Civil, si bien para la distribución de estos efectivos estableceremos los debidos contactos y consultas con el Ministerio de la Defensa y la Junta de Jefes de Estado Mayor por tratarse de un Cuerpo militar y depender del Ministerio de Defensa en las materias y funciones

ajenas a la seguridad ciudadana, no reguladas, por tanto, por esta ley.

Precisamente, y con relación a la Guardia Civil, la doble dependencia del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior impone la necesidad de clarificar en cuanto a esta última aspectos tan importantes como los relativos a que se produzca una consecuente correspondencia, que hoy no existe, entre la asunción de responsabilidades por el Ministro del Interior, que está dispuesto a asumirlas como responsable del orden público, y de los Cuerpos a su servicio, con las correspondientes potestades sobre los mismos.

En este sentido, y por lo que se refiere a la Policía Nacional, la actual Policía Armada, la ley potencia una mayor posibilidad de promoción de sus miembros dentro del Cuerpo y posibilita a la oficialidad procedente de los Ejércitos su definitiva incorporación a la Policía Nacional hasta concluir su vida profesional.

Es evidente, señoras y señores Senadores, que sólo desde una perspectiva global de perfeccionamiento y mayor capacitación profesional de nuestros Cuerpos de Seguridad puede aspirarse a una mayor eficacia en el rendimiento de los mismos. Y a esa finalidad van encaminadas las disposiciones de la ley y espero, también, que las medidas que el Gobierno tenga que tomar en desarrollo de la misma.

Es igualmente claro que la mejor distribución de los efectivos personales, el aumento de medios y dotaciones facilitados a los Cuerpos de Seguridad en materia de vehículos, transmisiones, la creación de unidades especiales de Policía Judicial para los tipos especiales de delitos, y otras unidades, así como los centros operativos de servicios de la Guardia Civil, Policía Armada en la calle de las ciudades y Guardia Civil en los campos, redundarán en beneficio de la paz y tranquilidad públicas. Pero nuestra preocupación se extiende a introducir mejoras importantes en acuartelamientos y comisarías, en que nuestra situación es, en general, muy poco presentable; a dotar de medios técnicos avanzados en sistemas de informática a los servicios de documentación y a reestructurar a fondo los servicios de información, coordinándolos entre sí y con los de la seguridad exterior del

Estado; a instar un especial cuidado en temas decisivos para la seguridad, como puede ser la existencia, que he de reconocer, de excesivos circuitos privilegiados en la tenencia de armas. Por eso quiero explicar, señoras y señores Senadores, cuál ha sido la actitud del Gobierno en torno al controvertido tema de los Somatenes en esta tarde.

Tomo buena nota de las observaciones del Senador García-Borbolla en torno a la posesión, a mi juicio también excesiva, de numerosísimos permisos de armas en manos de algunos españoles; y en un próximo Reglamento de Armas tengan la seguridad, señoras y señores Senadores, de que esos circuitos excesivos y privilegiados serán evitados, reducidos, limitados y, en su caso, suprimidos.

En el tema concreto de los Somatenes, creo que la actitud del Grupo Parlamentario que el Gobierno respalda ha sido en todo coincidente con la actitud total de la Cámara; lo que pasa es que, desde el punto de vista técnico, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista creo que no era aceptable por una serie de razones: primera, porque atribuía responsabilidades en la retirada de las armas o en la retirada de la condición de Somatenista a autoridades que no tienen hoy competencia alguna sobre ese tema, como son los Jefes Superiores de Policía. Segunda, porque en su planteamiento creo que había una cierta confusión en el terreno del permiso de las armas largas y de las armas cortas.

Los Somatenistas, si se cumple la legislación, no pueden tener en depósito o en propiedad armas largas, sino que solamente tienen que estar en propiedad o en depósito de los puestos de la Guardia Civil.

En cuanto a las armas cortas, lo que hay que resolver, suprimiéndolos, son los permisos que tienen por el mero hecho de ser Somatenistas. En este sentido, el Ministerio del Interior repartió al Consejo de Ministros un proyecto de decreto, que creo que algunos de los portavoces de los Grupos Parlamentarios conocen, que no ha podido ser publicado aún habiendo sido acordado por el Consejo de Ministros por dos razones: una, porque cuando fue repartido se estimaba que esta ley podía haber estado definitivamente aprobada si el Pleno la hubiera aprobado con el quórum de los dos tercios. Soy de los Senadores y Minis-

tros que piensa que la ley ha sido perfeccionada, pero si hubiera sido aprobada en el último Pleno, hubiera permitido al Gobierno cumplir ya el mandato que, en definitiva, hoy esta ley incluye.

Y, por otro lado, porque había que resolver una serie de cuestiones de carácter técnico que creo que resuelve mejor la decisión adoptada por el Pleno de la Cámara, igual a la que adoptó el Pleno del Congreso, de tal suerte que se derogaran los decretos sobre Somatenes, uno del año 1946, como aquí se ha dicho, y otro del año 1933, como aquí no se ha dicho. Ambos decretos pueden ser realmente derogados y, por tanto, resuelto este tema.

Con todo, señoras y señores Senadores, con independencia de los problemas y de las precisiones a que he hecho referencia, por encima de todo estará como una preocupación esencial del Gobierno lo que se refiere a la modificación de la formación de los funcionarios que forman parte de nuestros Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado. Porque siendo importantes todas las modificaciones y perfeccionamientos de carácter técnico, lo es —y mucho más— la reforma de los actuales planes de estudios y enseñanza aplicados a los distintos Cuerpos de Seguridad.

De ahí nuestro especial interés en reorganizar los centros docentes de dichos Cuerpos y sus planes de estudio, así como todo lo relativo al ingreso, selección y perfeccionamiento de los funcionarios que sirven a dichos Cuerpos, labor para la que el Gobierno solicitará, y espera contar, con la colaboración de las Cámaras.

Es justo reconocer en este sentido la singular atención que las fuerzas políticas con representación parlamentaria, el Parlamento en cuanto tal, vienen prestando a cuanto de una u otra forma incide sobre la Policía y sobre la Guardia Civil. Porque las fuerzas políticas, el Parlamento y el Gobierno tienen un especial y común interés en contar con una Policía cada vez más profesionalizada, más competente, más moderna y más eficaz.

Sus Señorías me dispensarán apele una vez más al gran esfuerzo últimamente realizado con la exclusiva finalidad de potenciar al máximo y en todos los aspectos a nuestra Policía. Pero SS. SS. convendrán a la vez conmigo en que la Ley de la Policía sienta las

bases de la modernización de ésta y abre nuevas y muy amplias posibilidades en el campo de la seguridad de los españoles.

Pienso que el Parlamento cumple su soberana función legislativa dotando de los instrumentos jurídicos necesarios a las sociedades y a sus instituciones para el desarrollo pacífico y ordenado de su actividad en un clima de paz y libertad. De ello es prueba elocuente esta Ley de la Policía que sistematiza, racionaliza, objetiva y profesionaliza sus funciones y cometidos.

Por su parte, el Gobierno muestra igualmente su preocupación e interés por los Cuerpos de Seguridad, proponiendo al Parlamento las medidas de rango legal que así lo exijan y, sobre todo, dotando a dichos Cuerpos de los medios morales, materiales, personales, operativos, instrumentales y económicos precisos para el mejor desempeño de sus misiones.

A las fuerzas políticas y sociales y a los españoles en general nos corresponde el respaldo moral, el reconocimiento y la identificación con sus Cuerpos de Seguridad, y justo es proclamar que ese arropamiento social, con lamentables e intencionadas excepciones, viene produciéndose de forma progresiva hacia los servidores del orden público encargados de la protección y defensa de la seguridad ciudadana y del pacífico ejercicio de sus derechos y libertades.

Y a la Policía como tal corresponde, desde el ámbito de su competencia profesional, acreditada y exigible, el cumplimiento de las misiones legalmente establecidas, el servicio al Estado y la subordinación debida al Gobierno.

Dotada la actuación policial de la cobertura jurídica necesaria y respaldada en su actuación por las Instituciones del Estado y del cuerpo social, corresponde a los servicios policiales, desde el ámbito profesional, la competencia y eficacia que sus virtudes corporativas exigen y reclaman.

En este sentido, la actitud del Gobierno es perfectamente clara. Y con ella creo que sintonizan las distintas fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. El hecho de que, a raíz de sucesos luctuosos y en medio del subsiguiente clima emocional, determinadas y muy limitadas minorías del colectivo de funcionarios policiales expresen a veces —como ya

ocurrió antes de la proclamación de la Monarquía— una actitud crítica, inadecuada, impropia e inoportuna, no invalida mi anterior afirmación. El servicio al Estado, la subordinación al Gobierno, el cumplimiento del deber y la debida prudencia es lo que, por encima de cualquier otra manifestación ocasional, caracteriza y distingue a nuestros Cuerpos de Seguridad del Estado como tales.

La defensa de los mismos y de su honor corporativo, el prestigio de la autoridad, el mantenimiento de la moral de cuantos sirven a la ley y la incontestable vigencia del principio de la jerarquía en la Administración, y también en la administración del orden público, deben ser mantenidos, a mi juicio, con ejemplaridad y con firmeza.

Saben SS. SS. que el Gobierno, y muy concretamente el Ministro del Interior, se ha negado sistemáticamente a adoptar cualquier medida que pudiera afectar a la moral de quienes integran los Cuerpos de Seguridad del Estado, ya que una alta moral es imprescindible en los mismos para el exacto cumplimiento de su deber. Pues bien, de la misma manera pueden SS. SS. tener la absoluta seguridad de que el Gobierno, el Ministerio del Interior, mantendrá la disciplina en sus funciones, sin permitir excesos, destemplanzas, posiciones políticas de índole partidista o actitudes críticas arbitrarias y gratuitas. Porque si para alguna cosa estamos aquí quienes asumimos responsabilidades de gobierno es para defender a los españoles y para hacer respetar al Estado.

Como es sabido, la propia sindicación de los servidores del orden público, que tienen atribuido el monopolio de la compulsión y de la violencia en el cumplimiento de su deber, comporta importantes limitaciones reconocidas en todos los países y en el ámbito de los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, sin merma de servir de cauce para sus aspiraciones profesionales y, en todo caso, sin detrimento de la disciplina, obediencia y respeto a sus mandos.

En ese marco, precisamente, puede situarse la problemática policial que, por otra parte, si es compleja y difícil aquí y en el mundo, en sus planteamientos es, en ocasiones,

por el contrario, fácil y comúnmente aceptada en el terreno de las soluciones.

Los Ministros del Interior son, o somos, los Ministros más conflictivos; pero en las soluciones del orden público el acuerdo es el acuerdo más fácil, y ello por una razón fundamental: porque el aseguramiento de la paz pública es patrimonio y preocupación común de todas las fuerzas sociales y políticas; no hay tranquilidad de derechas ni de izquierdas, hay tranquilidad y hay seguridad de todos. Y para el logro de este objetivo, todos, sin excepción, coincidimos en la necesidad de una Policía cada vez más profesionalizada, cada vez más eficaz.

Así, pues, podemos estar completamente seguros de que la Policía no va a actuar al dictado de presupuestos ideológicos, ni de intereses de grupo, ni atendiendo otras consideraciones que no sean las del mejor servicio al Estado, a la sociedad y a los españoles. Cualquier recelo debe transformarse, consecuentemente, en confianza. Yo se lo pido y aspiro a que todos ustedes, Señorías, me crean si digo como así lo hago, que la Policía y la Guardia Civil como institución es merecedora del más alto grado de confianza. Soy testigo de excepción de que estas instituciones han sabido asumir, con una responsabilidad, que no tengo inconveniente alguno en calificar de ejemplar, las exigencias, tanto de nuestra fase de transición política como del actual período de consolidación democrática. No en balde llevo dos años largos al frente de estas responsabilidades y sé muy bien hasta qué punto su respuesta institucional siempre ha sido positiva, con independencia de algunas actitudes individuales. Tan bien lo sé y tan consciente soy de los valores a los que, en conjunto, ha servido la institución policial y la Guardia Civil que puedo afirmar que el desenlace favorable de no pocos trances difíciles y peligrosos por los que hemos tenido que pasar en nuestro reciente recorrido desde una situación de autoridad a una situación de libertad se debe, en buena parte, a su acierto y a su colaboración.

La Policía, como institución, ha contribuido muy eficazmente a nuestra obra, que es la obra de todos los españoles, del pueblo español, del que los policías y los guardias civiles son y se sienten parte integrante. Por

eso puedo decir, sin más énfasis que el estrictamente necesario, pero con la interna convicción de estar en estos momentos sirviendo a la verdad, que la Policía española se ha reconciliado con la realidad y que ahora nos corresponde a todos, parlamentarios, fuerzas políticas, Gobierno y opinión pública, hacer honor a sus virtudes, reconocer sus méritos y amparar con nuestra confianza sus actuaciones. Su abnegación, y en no pocas ocasiones su propio sacrificio, no merecen otra cosa.

Por otro lado, señoras y señores Senadores, para terminar quiero decirles que soy de los españoles que entienden que ni la liber-

tad ni el progreso son patrimonio de unos, ni la autoridad ni el patriotismo son patrimonio de otros. Todos tenemos que servir a la libertad, a la autoridad, al orden y al progreso y, en primera línea, la Policía. Si esos son valores de todos, tendremos una Policía de todos y para todos. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: La sesión continuará mañana viernes, a las diez y media de la mañana. Se levanta la sesión.

Eran las nueve y veinte minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID